

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTI OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Boltaña, de los cuales resulta:

Que varios vecinos del pueblo de Boltaña acudieron al Gobernador de la provincia en 7 de Setiembre de 1871, haciendo presente que D. Enrique Carralda se estableció como Farmacéutico en dicho pueblo en 1867, abriendo su botica y contratando con él en 1868 el servicio de su profesion; pero que habiendo contraído matrimonio en 29 de Noviembre del propio año con una hija del único Médico que existía en aquella localidad, é incurriendo en la incompatibilidad prescrita en las Ordenanzas de Farmacia, solicitaban se declarase rescindido el contrato, prohibiendo al Carralda el ejercicio de su profesion en aquel pueblo:

Que el Gobernador resolvió que una vez que el contrato celebrado entre los recurrentes y Carralda era privado, y sin carácter alguno oficial, no procedía imponer á éste la prohibicion que se pretendía, ni entender aquel Gobierno de provincia acerca de la rescision del contrato:

Que en vista de la anterior resolucion comunicada á los interesados, uno de estos pidió al Gobernador que si no era procedente la prohibicion solicitada, se declarara á Don Mariano Gazo, su padre político, incapacitado para ejercer su profesion de Médico en dicho pueblo, desestimándose tambien esta pretension, fundándose en que el anterior acuerdo lo mismo alcanzaba al Médico que al Farmacéutico:

Que posteriormente reprodujo el mismo interesado su anterior pretension, y el Gobernador entónces consideró que era incompatible el ejercicio de sus respectivas profesiones entre dos Facultativos de Medicina y Farmacia ligados por parentesco en primer grado en un pueblo en que eran únicos, disponiendo en su virtud que desde luego cesara el Farmacéutico en el ejercicio de su profesion:

Que apelada esta providencia por el Carralda, se dictó, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, la Real orden de 1.º de Febrero de 1873, por la que se revocó la providencia apelada, en atencion á que no alcanzan las prescripciones de las Ordenanzas de Farmacia ni al Farmacéutico D. Enrique Carralda ni al Médico D. Mariano Gazo:

Que en 3 de Mayo último el Subdelegado interino de Medicina del partido de Boltaña prohibió al Médico Don Mariano Gazo el ejercicio de su profesion en aquel distrito por hallarse comprendido en el art. 14 de las Reales Ordenanzas de Farmacia; por lo cual el interesado acudió al Gobernador de la provincia en 5 del propio mes á fin de que previniera al referido Subdelegado no le opusiera obstáculos al ejercicio de su profesion, ordenando en su vista

el Gobernador al Subdelegado que, sin perjuicio de lo que resulte del expediente que se instruye con motivo de la instancia del Gazo, permitiese á éste continúe ejerciendo la profesion de Medicina:

Que al propio tiempo D. Mariano Gazo acudió tambien al Juzgado de primera instancia en 7 de Mayo último denunciando el hecho de habersele prohibido por el Subdelegado del partido el ejercicio de su profesion, con cuyo motivo se procedió á instruir la correspondiente causa criminal, dictándose auto, por el que se declaró procesado al D. José Satué, Subdelegado de Medicina, suspendiéndole en este cargo y dando de ello cuenta al Gobernador de la provincia:

Que esta Autoridad, en vista de la comunicacion del Juzgado, requirió á éste de inhibicion en el conocimiento del asunto, fundándose en que D. Mariano Gazo recurrió en 5 de Mayo último á aquel Gobernador de provincia contra lo dispuesto por el Subdelegado, y con tal motivo se hallaba entendiendo en el negocio: en que la inspeccion en el ramo de Sanidad, y muy particularmente acerca de la aptitud ó ineptitud para ejercer las profesiones médicas en un punto determinado, expresamente se halla prevenido en las Ordenanzas de Farmacia y demás disposiciones sean los Gobernadores civiles los llamados á dilucidar las cuestiones que en la materia se susciten y no los Tribunales ordinarios, por lo que si el Subdelegado se extralimitó en el ejercicio de las facultades que el reglamento de 24 de Octubre de 1848 á los Subdelegados confiere, dicho se está no se arrojó atribuciones judiciales, y si únicamente administrativas; y por lo tanto, el llamado á corregir esta infraccion no será el Poder judicial, sino la Autoridad gubernativa que en ello entiende, pues de lo contrario, resultaría la imposicion de dos castigos, si á ello hubiere lugar, por una misma falta:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, despues de oír á la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador, al suscitar el presente conflicto, solamente cita en su requerimiento de inhibicion el reglamento de 24 de Octubre de 1848, que debe de ser sin duda 24 de Julio del mismo año, pero sin determinar el artículo de dicho reglamento en el que se encuentre expresamente comprendido que el conocimiento del asunto de que se trata está encomendado á las Autoridades administrativas:

2.º Que está ya declarado con repeticion que el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, anteriormente citado, no queda cumplido con sólo citar una ley ó reglamento cuando estos contienen varios artículos ó disposiciones, sino que es necesario que se exprese el texto del artículo en virtud del cual, por pertenecer el asunto á las atribuciones de la Administracion, se reclama para ésta el conocimiento del mismo:

3.º Que no ha cumplido por lo tanto el Gobernador con el precepto reglamentario que queda expuesto al suscitar esta competencia, y por lo tanto se ha incurrido por aquella Autoridad en un vicio sustancial que impide por ahora la resolucion del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE MARINA.

## REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en disponer cese en el destino de Comandante de Marina de la provincia de Valencia, cuando cumpla el tiempo reglamentario, el Capitan de navío de primera clase, D. Juan Soler Spiauba y Angosto.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Santiago Durán y Lira.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid, en comision, á D. Gregorio Jimenez, Contador general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin Pacheco y Colás, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Valencia, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Joaquin Ozores, que lo es de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Zaragoza, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Antonio Gonzalez Udell, Presidente de la Comision de evaluacion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Jerez.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo acordado el Congreso en sesion del dia 31 de Diciembre último que se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Valmaseda, provincia de Vizcaya:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Habiendo acordado el Congreso en sesion del dia 3 del actual que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Santa María de Nieva, provincia de Segovia:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Santa María de Nieva, provincia de Segovia.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Administracion

DE LA CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Continuacion de la lista de donativos voluntarios al objeto que se previno por Real decreto de 19 de Marzo de 1876 para atender á la educacion de los huérfanos de la guerra anterior á dicha fecha, y que se hallan en los Colegios de Guadalajara.

Table with 2 columns: Plaz. Cénst. and amounts. Includes entries for 'Por la venta, amortizacion ó intereses hasta el dia de las obligaciones Banco-Tesoro...' and 'Impartaba la lista publicada en la GACETA del 3 de Octubre de 1880...'.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Seccion 2.ª—Negociado 2.ª

En la GACETA DE MADRID, núm. 363, correspondiente al dia 28 del actual, se inserta el siguiente

REAL DECRETO.—Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; visto el art. 3.º del tit. 1.º de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, vengo en declarar de utilidad pública todo el terreno que comprende la Isla Cabrera, provincia de las Baleares, en cuyo punto ha de construirse un edificio destinado á presidio de separacion individual, en cumplimiento de la ley de 23 de Julio de 1878. Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los efectos que determina el párrafo segundo del art. 13 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879. Madrid 31 de Diciembre de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por Real orden de 9 del actual para adquirir por concurso una máquina y caldera de fuerza de seis caballos de vapor que sirva de motor para las de imprimir de este Establecimiento, se invita á los fabricantes, tanto nacionales como extranjeros, para que en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten proposiciones detalladas con los modelos correspondientes de dicho artefacto, á fin de que se adopte el que á juicio de los peritos nombrados al efecto reuna condiciones más ventajosas para los intereses de esta Imprenta.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, esta Direccion general pone en conocimiento del público que durante todo el corriente mes recibirá y tomará en consideracion cuantas noticias y peticiones se le dirijan respecto á las valoraciones oficiales que han tenido durante el año de 1880 las mercancías que constituyen el comercio de importacion y exportacion de España.

Madrid 1.º de Enero de 1881.—Diego Vazquez. —1

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 4.º Relacion núm. 13.

Relacion de los créditos que por el concepto de Deuda del material del Tesoro han sido caducados por la Junta de la Deuda pública en sesion del 21 de Diciembre de 1880 por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869, 24 de igual mes de 1876 y Real orden de 24 de Setiembre de 1879, y cuyo acuerdo de caducidad se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo, procedencia del crédito y su importe, excepto en los expedientes donde no aparece hecha la tasacion, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Número 118 del expediente.—Acreedor primitivo, el Ayuntamiento de Castronuevo, provincia de Valladolid, procedente de alcabalas: sin cantidad.

Núm. 120 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de la villa de Carranque, provincia de Toledo, procedente de suministros: cantidad 270'55 rs.

Núm. 122 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Lugo de Giloca, provincia de Teruel, procedente de suministros: cantidad 81 rs.

Núm. 319 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Valdealgofra, provincia de Teruel, procedente de suministros: cantidad 239'03 rs.

Núm. 361 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Aiguafreda, provincia de Barcelona, procedente de fortificaciones: sin cantidad.

Núm. 364 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Santa María de Cersó, provincia de Barcelona, procedente de fortificaciones: cantidad 63.255 rs.

Núm. 372 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Sobremunt, provincia de Barcelona, procedente de sobrantes de diezmos: cantidad 29.217'98 rs.

Núm. 456 del id.—Acreedor primitivo la Junta de regantes de Cullera, provincia de Valencia, procedente de obras de reparacion: cantidad 1.042'21 rs.

Núm. 317 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Castell, Parañera y Arroz, provincia de Lérida, procedente de medio diezmo: cantidad 1.248'91 rs.

Núm. 482 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Concaud, provincia de Teruel, procedente de suministros: cantidad 81.759 rs.

Núm. 1.618 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Infantes, provincia de Ciudad-Real, procedente de suministros: cantidad 1.236'89 rs.

Núm. 1.842 del id.—Acreedor primitivo D. Cristóbal Katsner, de Barcelona, provincia de idem, procedente de haeceres de cuerpos suizos: sin cantidad.

Núm. 1.639 del id.—Acreedor primitivo D. Antonio Pastor y Sancho, de Toledo, provincia de idem, procedente de suministros: cantidad 28.500 rs.

Núm. 1.725 del id.—Acreedor primitivo la villa de San Hilario Seala, provincia de Barcelona, procedente de alquileres: cantidad 4.870 rs.

Núm. 1.745 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Tituleta, provincia de Madrid, procedente de Pósitos: cantidad 7.364'44 rs.

Núm. 1.762 del id.—Acreedor primitivo D. Pedro Zuloaga, de Madrid, provincia de id, procedente de servicios prestados: cantidad 2.942'65 rs.

Núm. 1.823 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco Besqui, de Gerona, provincia de id, procedente de anticipos reintegrables: cantidad 3.351'80 rs.

Núm. 2.133 del id.—Acreedor primitivo D. Eustaquio María Nancleares, varios pueblos de Gerona, procedente de contribucion extraordinaria de guerra: cantidad 91.995 rs.

Núm. 2.134 del id.—Acreedor primitivo D. Eustaquio María Nancleares, de Híndeaencina, provincia de Guadalajara, procedente de medio diezmo: cantidad 619'33 rs.

Núm. 2.135 del id.—Acreedor primitivo D. Eustaquio María Nancleares, de Vainilla, provincia de Guadalajara, procedente de medio diezmo: cantidad 835'42 rs.

Núm. 2.607 del id.—Acreedor primitivo los Administradores de Bienes Nacionales de Canarias, provincia de id, procedente de gastos de correspondencias: cantidad 1.743 rs.

Núm. 2.612 del id.—Acreedor primitivo D. Antonio Caro, de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, procedente de devolucion de renta: cantidad 2.000 rs.

Núm. 2.614 del id.—Acreedor primitivo D. Julian Carrillo, de Ocaña, provincia de Toledo, procedente de débitos de conventos: cantidad 13.000 rs.

Núm. 2.628 del id.—Acreedor primitivo D. Froilan Francisco Cobian, de Villagarcía, provincia de Coruña, procedente de débitos de conventos: cantidad 8.850 rs.

Núm. 2.632 del id.—Acreedor primitivo D. Manuel Contre-ras, de Zaragoza, provincia de id, procedente de devolucion de rentas: cantidad 6.449'49 rs.

Núm. 2.647 del id.—Acreedor primitivo Doña Rufina Agreda, de Pamplona, provincia de Navarra, procedente de atrasos de censos: sin cantidad.

Núm. 2.656 del id.—Acreedor primitivo Religiosas de la Anunciada, de Madrid, provincia de id, procedente de réditos de censos: sin cantidad.

Núm. 2.639 del id.—Acreedor primitivo D. Prudencio Guillen, de Segura de la Sierra, provincia de Jaen, procedente de alcances de cuentas: cantidad 1.748'89 rs.

Núm. 2.672 del id.—Acreedor primitivo D. José García, de Madrid, provincia de id, procedente de libranzas del Tesoro: cantidad 6.800 rs.

Núm. 2.675 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Gonzalo Besada, de Tuy, provincia de Navarra, procedente de cánón foral: sin cantidad.

Núm. 2.444 del id.—Acreedor primitivo D. José Sanchez Arjona, de Leon, provincia de id, procedente de alcabalas: cantidad 7.751 rs.

Núm. 2.533 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco Valverde, de Barcelona, provincia de id, procedente de medio diezmo: cantidad 26.185 rs.

Núm. 2.744 del id.—Acreedor primitivo D. Jacinto Plá, de Tarragona, provincia de id, procedente de premio de denuncia: cantidad 84.796'93 rs.

Núm. 2.738 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento Ulldcona, provincia de Tarragona, procedente de frutos y renta: sin cantidad.

Núm. 2.704 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Montalvan, provincia de Teruel, procedente de réditos de censos: cantidad 20.614 rs.

Núm. 2.895 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, procedente de exacciones á Pósitos: cantidad 4.211'62 rs.

Núm. 2.915 del id.—Acreedor primitivo los Ayuntamientos de Vich, Granollers, Igualada y Arenys de Mar, provincia de Barcelona, procedente de suministros: cantidad 358.839'36 rs.

Núm. 2.929 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona, procedente de suministros: cantidad 2.850 rs.

Núm. 2.930 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, procedente de suministros: cantidad 11.022'50 rs.

Total, 39 expedientes, que importan 786.039'49 rs. Madrid 30 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Departamento, José María Gonzalez.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Banco de España.

Habiéndose realizado de las oficinas de la Direccion de la Deuda los intereses del semestre vencido en 1.º del actual, correspondientes á los títulos de Renta perpétua al 3 por 100 interior depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados que pueden presentarse á percibirlos por el orden que se determina á continuacion, previa exhibicion de los resguardos respectivos.

Dia 5 de Enero.

Resguardos de depósito, números 1 á 73.500.

Dia 7.

Resguardos de depósito, números 73.501 á 100.800.

Dia 8.

Resguardos de depósito, números 100.801 á 123.900.

Dia 10.

Resguardos de depósito, números 123.901 á 137.300.

Dia 11.

Resguardos de depósito, números 137.301 á 145.400.

Dia 12.

Resguardos de depósito, números 145.401 á 149.865.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 149.504, expedido por este Banco en 22 de Noviembre de 1880 á favor de D. César Carrasco, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—952

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo verificado por este Banco el dia 3 del corriente para la amortizacion de cédulas hipotecarias, han resultado amortizadas las siguientes:

Cédulas del 7 por 100.

Table with 4 columns: NUMERACION, Cédulas, NUMERACION, Cédulas. Lists various numbers and their corresponding cédulas for the 7% bond.

Cédulas del 6 por 100.

Table with 4 columns: NUMERACION, Cédulas, NUMERACION, Cédulas. Lists various numbers and their corresponding cédulas for the 6% bond.

Las cédulas hipotecarias premiadas se reembolsarán á la par el dia 1.º de Abril del corriente año, en las oficinas del Banco en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de producir interés desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordena el art. 117 de los estatutos de este Banco.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Secretario general, Enrique Lamartinière. —X

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Escalafon del Cuerpo de empleados de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1880, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del reglamento (1).

Número de la escala.	NOMBRES.	Provincia de la naturaleza.	EDAD.			ANTIGÜEDAD en el grado.			TOTAL de servicios.			DESTINO QUE SIRVE EN LA ACTUALIDAD.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
48	D. Manuel Cuervas.....	Santander..	27	6	14	7	6	9	1	40	Administrador de la Aduana de Alcántara.	
49	D. Francisco de P. Birotteau.....	Filipinas..	33	1	14	5	29	12	6	28	Administrador de la de Puigcerdá.	
50	D. Ricardo Mestre.....	Sevilla.....	32	2	1	5	16	8	6	5	Vista tercero de la de la Coruña.	
51	D. Rogelio Montejo.....	Madrid.....	26	8	6	3	17	7	6	25	Depósito de Santander en el Astillero.	
52	D. Guillermo Orejas y Canseco.....	Santander..	37	4	11	2	26	12	9	11	Interventor de la Aduana de Rivadeo.	
53	D. Modesto Javaloy.....	Alicante...	22	6	23	2	22	10	5	2	Administrador de la de Tuy.	
54	D. Lorenzo Roca.....	Barcelona..	31	8	23	2	12	12	5	20	Oficial Vista de la Administracion económica de Gerona.	
55	D. Joaquin Bonnier.....	Madrid.....	32	2	24	1	14	11	1	1	Direccion general. Madrid.	
56	D. Martin Villalain.....	Burgos.....	34	1	19	1	14	9	1	40	Oficial Vista de la Admon. económica de Salamanca.	
57	D. Segundo Ocampo.....	Pontevedra.	41	11	20	1	14	12	4	29	Vista segundo de la Aduana de Gijon.	
<b>Oficiales de quinta clase.</b>												
CON 1.500 PESETAS.												
<b>ACTIVOS.</b>												
1	D. Manuel Pavia.....	Cádiz.....	57	7	13	12	6	31	1	20	Administrador de la Aduana de Jerez.	
2	D. Evaristo Oliver.....	Guipúzcoa..	31	9	22	6	1	13	10	4	Administrador de la de Altea.	
3	D. Alejandro de Tuero.....	Oviedo.....	32	7	21	6	1	13	12	3	Administrador de la de Bermeo.	
4	D. Francisco Coll.....	Madrid.....	30	7	4	6	1	13	10	4	Administrador de la de Badalona.	
5	D. Higinio Pita.....	Coruña.....	34	2	10	6	1	13	11	4	Administrador de la de Torla.	
6	D. Manuel Rodriguez Villameriel.....	Madrid.....	33	6	7	6	1	13	11	3	Administrador de la de Camprodon.	
7	D. Luis Utor y Custodio.....	Cádiz.....	31	3	18	6	1	13	11	25	Administrador de la del Grao de Castellon.	
8	D. Pedro Gonzalez S. José.....	Valladolid.	42	11	12	6	1	13	20	1	Administrador de la de Torredembarra.	
9	D. Julio Herrera.....	Burgos.....	39	1	3	6	1	13	14	10	Administrador de la de Cadaqués.	
10	D. Pascual Egea.....	Alicante...	33	5	15	6	1	13	12	6	Administrador de la de Hecho.	
11	D. José Avarez de Toledo.....	Guipúzcoa..	27	8	26	6	1	13	10	8	Direccion general. Madrid.	
12	D. Cándido Maimó.....	Idem.....	32	3	27	6	1	13	10	9	Administrador de la Aduana del Trocadero.	
13	D. Juan Luciano Copena.....	Santander..	32	2	18	6	1	13	10	4	Vista de la de Canfranc.	
14	D. Alejandro Gutierrez de Prado.....	Idem.....	36	2	25	6	1	13	10	9	Administrador de la de Herrera de Alcántara.	
15	D. Emilio Campos.....	Isla de Cuba	33	1	1	6	1	13	9	8	Direccion general. Madrid.	
16	D. Severiano Gonzalez Martinez.....	Cuenca.....	38	14	10	6	1	13	10	7	Administrador de la Aduana de Benicarló.	
17	D. Orenco Píera.....	Idem.....	37	4	9	6	1	13	11	22	Administrador de la de Torróx.	
18	D. Nicolás Solanilloch.....	Gerona.....	29	11	8	5	9	2	9	8	Vista de la de La Junquera.	
19	D. José Conde y Mata.....	Madrid.....	32	9	20	5	9	2	10	4	Administrador de la de Isla Cristina.	
20	D. Enrique Echevarría.....	Idem.....	28	8	20	5	5	1	14	8	Administrador de la de Zumaya.	
21	D. Francisco Mújica.....	Coruña.....	30	6	1	5	2	8	9	1	Vista de la de Rivadeo.	
22	D. Francisco Gomez Portillo.....	Almería.....	31	1	21	5	2	8	10	4	Auxiliar de la de Barcelona.	
23	D. Camilo Andujar.....	Badajoz.....	36	9	26	5	1	26	10	6	Administrador de la de Tossa.	
24	D. Juan Aldir y Castro.....	Pontevedra.	35	3	8	5	1	25	10	6	Interventor Vista de la de Verin.	
25	D. Manuel Costa Perez.....	Orense.....	39	3	7	5	1	25	9	8	Vista de la de Ferrol.	
26	D. Rafael Martin Balanzat.....	Barcelona..	34	2	7	5	1	25	10	3	Administrador de la de Puente-Mayorga.	
27	D. Feliciano Vazquez Curiel.....	Lugo.....	54	8	28	5	1	25	23	7	Administrador de la de Palmog.	
28	D. Enrique Díez y Lopez.....	Madrid.....	31	8	10	5	1	25	9	6	Administrador de la de Torre del Mar.	
29	D. José Antonio Bravo y Camuno.....	Oviedo.....	38	3	15	5	1	20	13	7	Depósito del Carril, Villagarciá.	
30	D. Buenaventura Vidal.....	Madrid.....	30	5	8	5	1	7	9	8	Administrador de la Aduana de Malgrat.	
31	D. Ernesto del Villar.....	Alicante...	31	2	12	5	1	7	9	8	Administrador de la de Mazarron.	
32	D. Luis Escobedo.....	Coruña.....	30	3	12	4	10	14	9	8	Administrador de la de Burriana.	
33	D. José Cuervo.....	Madrid.....	48	2	13	4	9	23	9	11	Administrador de la de Plan.	
34	D. Lorenzo Ortega.....	Valladolid.	39	4	22	4	8	3	9	1	Interventor de la de Alcanices.	
35	D. Ricardo Garcia.....	Madrid.....	29	7	8	4	8	3	9	3	Interventor Vista de la de Marin.	
36	D. Manuel Rodriguez Llorente.....	Orense.....	31	2	18	4	6	1	7	8	Vista de la de Vigo.	
37	D. Ricardo Fernandez Lavandera.....	Madrid.....	36	7	7	4	6	1	9	6	Administrador de la de Sitges.	
38	D. Jerónimo Maza.....	Cáceres.....	33	10	25	4	4	5	11	9	Administrador de la Aduana de Albergueria.	
39	D. Juan Alvarez Osorio.....	Sevilla.....	30	3	10	4	3	19	9	6	Administrador de la de Bonanza.	
40	D. Miguel Luanco.....	Oviedo.....	34	1	16	4	3	19	8	6	Administrador de la de Santa Pola.	
41	D. Joaquin Herrero.....	Albacete...	28	4	14	4	3	19	8	1	Interventor Vista de la de Garrucha.	
42	D. Antonio de Acuña.....	Jaen.....	33	11	18	4	3	19	14	11	Administrador de la de Marbella.	
43	D. Antonio Fernandez Custodio.....	Cádiz.....	40	2	13	4	3	19	9	1	Fiel de Palmones.	
44	D. Felipe Lopez Irastorza.....	Madrid.....	27	2	25	4	3	19	8	1	Administrador de la Aduana de Jávea.	
45	D. Ricardo Cuadrado.....	Palencia...	31	10	24	4	3	19	9	1	Interventor Vista de la de Vinaroz.	
46	D. José María Lleó.....	Palencia...	31	3	11	4	3	19	11	25	Vista de Avilés.	
47	D. Julio Cortés.....	Pontevedra.	27	8	9	4	3	19	9	1	Depósito de Bilbao en Poveña.	
48	D. Jacinto Soler y Gastalvez.....	Zamora.....	34	4	15	4	3	9	8	1	Administrador de la Aduana de Torrevisca.	
49	D. Manuel Navarro.....	Almería.....	29	4	19	4	1	25	8	6	Fiel de Benidorm.	
50	D. Manuel Rodriguez Hornillos.....	Madrid.....	36	9	8	4	1	21	8	6	Administrador de la Aduana de Echalar.	
51	D. Antonio Palomares.....	Idem.....	28	7	24	4	1	24	8	1	Administrador de la de Vendrell.	
52	D. Luis Morales.....	Navarra.....	34	2	20	4	1	21	7	6	Direccion general. Madrid.	
53	D. Manuel Lop y Peg.....	Zaragoza..	38	9	26	4	1	21	8	5	Vista tercero de la de Huelva.	
54	D. Federico Urrecha.....	Navarra.....	29	9	27	4	1	16	9	1	Vista de la línea de Gibraltar.	
55	D. Cesáreo Torron.....	Madrid.....	23	10	6	3	11	19	7	6	Direccion general. Madrid.	
56	D. Mariano Martinez Arroyo.....	Idem.....	31	3	7	3	11	19	8	1	Interventor Vista de la Aduana de Adra.	
57	D. Manuel Uceda.....	Granada.....	26	3	4	3	11	12	1	6	Interventor Vista de la de Santoña.	
58	D. Santiago Clot.....	Barcelona..	26	3	23	3	11	9	8	1	Administrador de la de San Carlos de la Rápita.	
59	D. José Luis Clot.....	Idem.....	30	2	21	3	11	5	8	2	Administrador de la de Puente-Barjas.	
60	D. Eusebio Albaladejo.....	Cádiz.....	23	9	13	3	10	12	9	6	Interventor Vista de la de Castro-Urdiales.	
61	D. Manuel Gonzalez.....	Madrid.....	27	1	12	3	10	12	8	6	Administrador de la de Salon.	
62	D. Hermenegildo Araez.....	Alicante...	25	8	18	3	10	12	8	1	Administrador de la de Luarca.	
63	D. Juan Martinez Carazo.....	Málaga.....	27	6	7	3	10	12	7	6	Administrador de la de Fuengirola.	
64	D. Gonzalo Lamera.....	Santander..	29	8	6	3	10	11	9	1	Administrador de la Aduana de Navia.	
65	D. José María Alonso y Saenz.....	Madrid.....	27	1	21	3	9	24	7	6	Interventor Vista de la de Deva.	
66	D. Juan Escobedo.....	Coruña.....	27	5	1	3	9	24	8	1	Administrador de la de Lastres.	
67	D. Eugenio Cordero de Paz.....	Cádiz.....	30	1	2	3	9	23	8	5	Administrador de la de Fuenterrabia.	
68	D. Vicente Polo.....	Huesca.....	32	8	26	3	9	20	7	6	Interventor Vista de la de Avilés.	
69	D. Eladio Lopez del Rincon.....	Soria.....	26	10	13	3	9	20	8	1	Administrador de la Villanueva y Geltrú.	
70	D. Juan Rafael Mendez Pinilla.....	Badajoz.....	34	2	7	3	9	8	7	1	Interventor Vista de la de Motril.	
71	D. Juan Vincenti Reguera.....	Coruña.....	26	9	27	3	9	8	8	1	Administrador de la de Pedralba.	
72	D. Lisardo Martinez.....	Orense.....	38	2	1	3	7	13	6	7	Administrador de la de Salvatierra.	
73	D. Rafael Velasco.....	Granada.....	29	7	15	3	6	17	7	6	Administrador de la de Nerja.	
74	D. Mariano Rodriguez Gallen.....	Castellon..	27	6	4	3	6	17	7	6	Interventor Vista de la de Luarca.	
75	D. Juan Peguera.....	Lérida.....	38	11	12	3	6	17	8	1	Interventor Vista de la de Alcántara.	
76	D. Pedro Rubio Valero.....	Murcia.....	33	9	24	3	4	14	8	1	Vista de la de Dancharinea.	
77	D. Fernando Salvadóres.....	Cáceres.....	31	4	2	3	3	9	7	4	Administrador de la de Suances.	
78	D. Benigno Iribarren.....	Pontevedra.	36	10	10	3	3	6	10	9	Interventor Vista de la de Rivadesella.	
79	D. José de la Muela.....	Almería.....	40	11	20	3	3	5	17	2	Fiel de Santa Lucia de Escobrera.	
80	D. José María de la Torre.....	Cádiz.....	32	4	13	3	4	28	8	1	Administrador de la Aduana de Isaba.	
81	D. José Pardo Reguera.....	Lugo.....	33	11	12	3	1	25	9	4	Administrador de la de San Feliu de Guixols.	
82	D. Enrique de la Piñera.....	Sevilla.....	29	2	29	3	1	4	8	1	Interventor Vista de la de Palamos.	
83	D. José de Castro.....	Almería.....	31	1	23	2	11	26	7	1	Delegado de Cartagena en el Batel.	
84	D. Ulpiano Mora.....	Pontevedra.	34	1	18	2	11	3	7	2	Administrador de la Aduana de Albuñol.	
85	D. José Ariza y España.....	Cádiz.....	28	5	18	2	10	24	8	1	Administrador de La Guardia.	
86	D. Antonio Oncala.....	Idem.....	38	7	25	2	10	24	7	3	Administrador de la de Cartaya.	
87	D. Agustin Gainza.....	Madrid.....	44	6	10	2	5	18	5	4	Administrador de la de Saucelle.	
88	D. Moisés Fernandez Teja.....	Oviedo.....	27	3	4	2	5	4	8	6	Administrador de la de Bielsa.	
89	D. José Valdés y Diaz.....	Idem.....	26	3	6	2	5	4	7	6	Administrador de la de Puente-Ceso.	

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. — Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Agosto de 1880, comparado con igual mes anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

**ENTRADA DE BUQUES.**

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.										VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES..	TOTAL DE TONELADAS. Improductivas.	TOTAL DE TONELADAS. Productivas.	MULTAS. Pesos. Cs.	COMISOS. Pesos. Cs.	DEPOSITO. Pesos. Cs.	1 por 100 sobre pagarcés. Pesos. Cs.	Presupuesto extraordinario por 100. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.		
	Procedencia. Nacional.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.										IMPORTACION. Pesos. Cs.	
Habana.....	26	22	49,139	8,604	62	7,553	8,604	4	4	427,005	8,604	764,822,666	21,763,918	4,227,333	84	27,005	4,057,428	54,733,330	816,839,144		
Matanzas.....	1	9	9,720,412	683	46	5,871,008	4,233,944	1	1	427,005	1,660,999	60,078,533	7,903,19	89,70	424,416	98,67	5,468,660	73,338,69			
Cuba.....	41	4	928	683	41	625	4,233,944	1	1	427,005	1,660,999	60,078,533	7,903,19	89,70	424,416	98,67	5,468,660	73,338,69			
Cardenas.....	4	4	521,64	2,763	40	2,644,72	2,458,22	5	4	3,458,22	3,458,22	25,528,96	3,600,32	4,27	248	248	6,967,12	79,401,02			
Cienfuegos.....	1	3	3,383	2,763	3	2,763	2,458,22	3	3	4,237	4,237	59,557,19	2,970,65	272,29	248	248	5,562,86	90,322,48			
Trinidad.....	1	1	422	2,438,7	1	2,438,7	2,438,7	1	1	2,438,7	2,438,7	94,492	94,492	4,777	248	248	91,492	72,322,69			
Sagua.....	1	2	43	7,49	2	422	2,100	2	2	2,100	2,100	7,198,75	1,181,86	4,777	248	248	8,319,88	81,492			
Caibarien.....	1	1	134,67	233	1	134,67	306	2	2	497,67	672	4,092,19	5,44,08	4,982,98	248	248	316,71	4,982,98			
Manzanillo.....	1	1	433	333	1	433	306	2	2	1,908,17	1,908,17	3,394,29	4,228,41	4,982,98	248	248	5,44,13	34,34			
Gibara.....	4	4	2,387	344	4	424	304	4	4	216	3,048	3,394,29	4,228,41	4,982,98	248	248	5,44,13	5,063,89			
Zaza.....	1	1	759,40	1,065	1	423	278	1	1	492	4,92	439,40	2,18,94	4,92	248	248	439,47	439,47			
Baracoa.....	1	1	338	796	2	338	625	2	2	4,421	4,421	5,490,62	631,82	4,92	248	248	6,69,01	6,69,01			
Guantanamo.....	1	1	77,63	1,774,15	1	77,63	419	1	1	673,78	673,78	2,81	2,41,44	4,92	248	248	3,966,06	3,966,06			
Santa Cruz.....	1	1	560,78	5,027	1	5,027	419	1	1	673,78	673,78	2,81	2,41,44	4,92	248	248	2,43,95	2,43,95			
TOTAL EN 1880.....	46	39	83,742,066	3,922,22	418	20,917,79	2,062,94	14	18	9,949,44	54,901,92	999,483,19	44,801,86	5,627,80	208,16	28,98	4,864,73	78,244,71	1,422,959,13		
IDEM EN 1879.....	57	47	53,481,88	6,912,31	422	26,418,55	4,077,98	16	17	12,731,98	39,000,43	1,139,507,15	40,744,15	4,839,86	9	20,58	2,176,86	54,468,60	1,493,317		
Diferencia. { De más 1880.....			30,260,188	3,009,91	1	17,499,24	1,615,06	2	2	1,217,46	15,901,49	859,976,04	4,057,71	888,94	199,07	8,40	2,687,87	23,975,61	229,641,82		
{ De menos 1880.....			12,721,702	3,993,10	1	1,488,76	1,458,92	2	2	2,521,52	1,299,51	140,023,96	1,746,44	708,86	9,12	18,40	1,688,87	1,911,97	263,315,31		

**SAIDA DE BUQUES.**

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.										OBSERVACIONES.
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.	TOTAL DE TONELADAS. Productivas.	TOTAL DE TONELADAS. Improductivas.	EXPORTACION. Pesos. Cs.	Presupuesto extraordinario por 100. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.	VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.				
	Procedencia. Nacional.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.								IMPORTACION. Pesos. Cs.	NAVEGACION. Pesos. Cs.		
Habana.....	17	68	3,541	2,929,98	70	42,590	10,667,53	33	9	2,563,61	16,131	463,746,49	49,166,72	4,564,23	462,913,21	162,913,21	4,564,23	38,596,59	38,596,59		
Matanzas.....	1	2	2,929,98	429	1	429	3,885	7	2	4,066,79	6,249,92	34,232,36	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23		
Cuba.....	3	2	671,59	3,689,14	6	3,689,14	3,885	4	2	4,066,79	4,369,73	22,127,36	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23		
Cardenas.....	2	221	229	1,963	1	1,963	2,641	2	2	305	2,192	12,564,59	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23		
Cienfuegos.....	3	221	229	1,963	1	1,963	2,641	2	2	305	2,192	12,564,59	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23		
Trinidad.....	3	221	229	1,963	1	1,963	2,641	2	2	305	2,192	12,564,59	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23		
Sagua.....	3	221	229	1,963	1	1,963	2,641	2	2	305	2,192	12,564,59	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23		
Nuevititas.....	3	221	229	1,963	1	1,963	2,641	2	2	305	2,192	12,564,59	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23	4,564,23		
Manzanillo.....	1	2	2,474	2,474	1	2,474	2,474	1	1	2,474	2,474	2,474	2,474	2,474	2,474	2,474	2,474	2,474	2,474		
Caibarien.....	2	2	4,141	4,141	2	4,141	4,141	2	2	4,141	4,141	4,141	4,141	4,141	4,141	4,141	4,141	4,141	4,141		
Gibara.....	2	2	4,141	4,141	2	4,141	4,141	2	2	4,141	4,141	4,141	4,141	4,141	4,141	4,141	4,141	4,141	4,141		
Zaza.....	1	280	280	1,326	1	1,326	1,326	1	1	1,326	1,326	1,326	1,326	1,326	1,326	1,326	1,326	1,326	1,326		
Baracoa.....	1	44	44	20,471	1	20,471	20,471	1	1	20,471	20,471	20,471	20,471	20,471	20,471	20,471	20,471	20,471	20,471		
Santa Cruz.....	1	474	474	20,471	1	20,471	20,471	1	1	20,471	20,471	20,471	20,471	20,471	20,471	20,471	20,471	20,471	20,471		
TOTAL EN 1880.....	38	291	5,487,87	3,789	64	58,225,84	17,833,08	64	248	5,729,08	41,575,24	23,775,65	23,775,65	23,775,65	23,775,65	23,775,65	23,775,65	23,775,65	23,775,65		
IDEM EN 1879.....	33	4,080	4,408,19	3,789	61	28,520,98	16,251,20	85	289	42,033,02	32,929,07	44,104,50	44,104,50	44,104,50	44,104,50	44,104,50	44,104,50	44,104,50	44,104,50	44,104,50	
Diferencia. { De más 80.....			1,079,68	3,789	3	29,704,90	1,581,88	21	41	6,295,94	8,646,17	15,846,59	15,846,59	15,846,59	15,846,59	15,846,59	15,846,59	15,846,59	15,846,59	15,846,59	
{ De menos 80.....			1,079,68	3,789	3	29,704,90	1,581,88	21	41	6,295,94	8,646,17	15,846,59	15,846,59	15,846,59	15,846,59	15,846,59	15,846,59	15,846,59	15,846,59	15,846,59	

**COMPARACION DE PRODUCTOS.**

DERECHOS DE IMPORTACION.		DERECHOS DE EXPORTACION.		TOTAL.	
Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
En 1880.....	4,429,959,13	297,348,23	4,427,307,86		
En 1879.....	4,493,317	233,015,94	4,426,332,94		
Diferencia.....	{ De más en 1880.....	64,357,87	64,357,87	974,49	
	{ De menos en 1880.....				

Madrid 14 de Diciembre de 1880.—El Director general, Juan Surra.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Direccion general de Instruccion pública.

## Universidades.

Ha acudido á esta Direccion general D. Pablo Pascual y Juan en solicitud de que se le expida título duplicado de Licenciado en Medicina y Cirugía, por habersele extraviado el que poseía, expedido en 15 de Setiembre de 1863 por el Ministerio de Fomento, mediante ejercicios practicados en la Universidad de Barcelona.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1883.

Madrid 27 de Diciembre de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

## Direccion general de Obras públicas.

## Ferro-carriles.

Vista una instancia de D. Joaquin Brau y Bachs, vecino de San Baudilio de Llobregat, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un tranvía que, partiendo de esa capital termine en San Baudilio de Llobregat; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado, y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Vista una instancia de D. Luis Miranda, Alcalde constitucional de la Coruña, por sí y en nombre del pueblo que representa, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un ferro-carril económico entre dicha ciudad y la de Santiago; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Vistas las instancias de D. Justo Rodriguez de Rada, vecino de Leon, de fecha 10 de Diciembre, y D. José de la Cuesta, que lo es de esta Corte, de fecha 15 del mismo, esta Direccion general ha acordado autorizarles para que en el término de un año puedan verificar los estudios de un ferro-carril de vía estrecha, que partiendo de esta capital termine en Bilbao; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se les otorga derecho alguno á la concesion de esta línea, ni á indemnizacion de ningun género, y que los peticionarios tienen que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Madrid 28 de Diciembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 4 de Febrero próximo, á la una de la tarde, para la segunda subasta de la concesion de los ferro-carriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, por haber sido declarada desierta la primera. La subasta se celebrará en Madrid en el salon correspondiente del Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas, observándose en su celebracion las reglas establecidas en la instruccion de 18 de Marzo de 1832. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 432.394 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse por separado á cada pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la fianza previa de que se ha hecho mérito.

La licitacion versará en primer término sobre la rebaja del importe de la subvencion: en el caso de dos ó más proposiciones que contengan igual rebaja en la subvencion, se celebrará en el término de 10 dias una nueva subasta que se anunciará oportunamente, la cual recaerá sobre rebaja en el tipo de las tarifas, y en caso de dos ó más proposiciones iguales, sobre duracion del plazo de la concesion.

No podrán tomar parte en esta segunda más que los firmantes de las proposiciones que resultaren iguales, á los cuales se retendrán los correspondientes depósitos.

En el término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicacion, abonará el adjudicatario á los dueños de los proyectos el valor de los mismos con arreglo á las tasaciones aprobadas, que ascienden á 274.254 pesetas 13 céntimos.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares para la concesion, tarifas y relacion del material que puede imponerse con franquicia del extranjero.

Madrid 31 de Diciembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día . . . , y del proyecto y demás documentos relativos á los ferro-carriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, se comprometo á tomar á su cargo la construccion y explotacion de dichos ferro-carriles, con estricta sujecion al pliego de condiciones particulares para su concesion, rebajando la subvencion otorgada por la ley especial de 9 de Enero de 1880, en . . . (tantas) pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se otorga la concesion de los ferro-carriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar en el plazo de ocho años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesion, á su coste y riesgo, todos los trabajos necesarios

para el establecimiento de los ferro-carriles desde Calatayud á Teruel y desde Teruel á Sagunto, de modo que pueda hacerse la explotacion en todas sus partes al espirar el término de ocho años, fijados en este artículo.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos aprobados por Reales órdenes de 14 de Febrero de 1871 y 7 de Agosto de 1878. Durante la ejecucion de las obras no podrán introducirse en los proyectos aprobados variaciones que no hubiesen sido debidamente autorizadas con arreglo á lo que disponen los artículos 18 de la ley de Ferro-carriles vigente y 52 del reglamento para ejecucion de esta ley. Las consecuencias de toda variacion ó modificacion del proyecto aprobado serán las que establece el art. 49 de la ley de Ferro-carriles vigente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes: para la línea de Calatayud á Teruel: Calatayud, Paracuellos, Velilla, Fuentes, Murezo, Daroca, Bâguena, Lugo, Calamocha, Caminreal, Monreal del Campo, Villafranca, Santa Eulalia, Cella y Teruel; y para la línea de Teruel á Sagunto: en Teruel, Puebla, Sarrion, Mora, Rubielos, Barracas, Bejis, Caudiel, Viver, Navajas, Segorbe, Soneja, Algar, Algimia, Albalat y Sagunto; y un apeadero en el punto de Escandon. El emplazamiento de los edificios, así como la forma y dimensiones de cada uno de ellos, serán las que se indican en los proyectos aprobados. No podrá el concesionario establecer otras estaciones, apeaderos ó apartaderos fuera de los expresados sin autorizacion del Gobierno; pero éste se reserva la facultad de obligar al concesionario á establecer otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de los anteriormente expresados.

Art. 4.º En el término de 15 dias, contados desde la fecha en que se dá conocimiento al interesado de la adjudicacion de la concesion á su favor, consignará en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 2.461.971 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 de la suma que arrojan los presupuestos aprobados: esta cantidad no será devuelta al concesionario hasta que estén terminadas las obras que son objeto de la concesion. Si el adjudicatario dejase trascurrir dicho plazo sin consignar esta fianza, se declarará sin efecto la adjudicacion, con pérdida del depósito provisional prestado para tomar parte en la licitacion, sacándose nuevamente á remate la concesion por término de 40 dias.

Art. 5.º El concesionario empezará los trabajos dentro de los tres meses contados desde la fecha del otorgamiento de la concesion, y deberán quedar terminados en el plazo de ocho años, contados desde la misma fecha.

Art. 6.º El material móvil se fija como mínimo para la línea de Calatayud á Teruel, en

- 6 locomotoras para viajeros.
- 14 id. para mercancías.
- 6 coches de primera clase.
- 14 id. de segunda id.
- 4 id. mixtos, de primera y segunda id.
- 30 coches de tercera id.
- 10 id. mixtos, de segunda y tercera id.
- 8 furgones de equipajes.
- 40 vagones cubiertos para mercancías.
- 40 id. descubiertos para id.
- 100 id. id. para carbon.
- 8 id. cuadras ó establos.
- 8 trucks.
- 12 frenos, con casilla para coches.
- 30 frenos sin casilla para vagones.

Y para la línea de Teruel á Sagunto, en

- 30 locomotoras con sus tenders, para viajeros y mercancías.
- 40 coches de primera clase.
- 6 id. mixtos, de primera y segunda clase.
- 20 id. de segunda clase.
- 6 id. mixtos, de segunda y tercera clase.
- 40 coches de tercera clase, con freno.
- 30 id. de id., sin id.
- 12 furgones, con freno.
- 20 vagones cubiertos para mercancías ó equipajes, con frenos.
- 50 id. id. para id. id., sin id.
- 25 id. abiertos para mercancías, con id.
- 80 id. id. para mercancías, sin id.
- 12 id. cuadras ó establos, sin id.
- 20 id. jaulas.
- 30 trucks, con freno.
- 70 id., sin freno.

Art. 7.º Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; tanto unos como otros, y además los de tercera clase, estarán cerrados con cristales. Podrán emplearse coches que lleven en departamento separado más de una clase de viajeros, pudiéndose tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta del concesionario, pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte de la totalidad de asientos de todo el tren.

Art. 8.º La Empresa concesionaria se obliga á trasportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyan la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes necesarios para repartirla. Para este objeto, la Empresa reservará en cada tren un carruaje, cuya forma y dimensiones se determinarán por la Direccion general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la Empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 9.º La Empresa concesionaria deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas durante el tiempo de la concesion una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno: queda tambien obligada la Empresa concesionaria á tener dispuestos los postes de modo que puedan recibir el número de hilos hasta cuatro que el Gobierno necesite colocar, siendo obligacion de dicha Empresa el conservar y reparar unos y otros, con el material necesario al efecto. El material que se emplee, tanto en la construccion como en las reparaciones de la línea telegráfica, será de las mismas condiciones que el adoptado por la Administracion. Igualmente queda obligado el concesionario á facilitar en las estaciones en que el Gobierno determine establecer servicio telegráfico el local necesario al efecto.

Art. 10. La Empresa queda obligada á trasportar los presos y penados en la forma y con las condiciones que se determinen por el Gobierno.

Art. 11. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte de estos ferro-carriles sin que preceda autorizacion del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspeccion; en que se declare que puede abrirse la vía al tránsito público; acta que deberá con su propio infor-

me remitir al Ministerio de Fomento el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá la Empresa concesionaria emplear en la explotacion locomotora ó carruaje, ya sea recién construido ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y autorizada su circulacion por el Ingeniero encargado de este servicio.

Art. 13. Concluidas las obras el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado de los ferro-carriles y todas sus dependencias, formando tambien un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios. De cada uno de los documentos y planos que se anuncian en el párrafo anterior y del acta de amojonamiento entregará la Empresa concesionaria un ejemplar competentemente autorizado á la Direccion general de Obras públicas, durante el primer año de la explotacion de las líneas ó trozo de línea á que se refieren.

Art. 14. La Empresa concesionaria se sujetará á la tarifa adjunta á este pliego de condiciones de precios máximos de peaje y trasporte, la cual podrá ser revisada despues de pasados los cinco años primeros de hallarse en explotacion estos ferro-carriles y de cinco en cinco años despues, en la forma que disponen los artículos 49 de la ley de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, y el 27 del reglamento para su ejecucion.

Art. 15. Disfrutarán estos ferro-carriles la subvencion de 10.809.857 pesetas en metálico, que se pagarán en la forma y plazos determinados en la ley especial de 9 de Enero de este año. Disfrutarán además la exencion de los derechos de Aduanas del material que sea necesario importar del extranjero para construir las líneas y para explotarlás durante los diez primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriben las leyes de Presupuestos, ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Art. 16. Caducará esta concesion en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese en el plazo estipulado la fianza de que habla el art. 4.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se empezasen ó no se terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 5.º de estas condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados en la forma que previenen los artículos 29 y 30 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, en cuyo caso se procederá conforme á lo determinado en el art. 87 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y al 31 del reglamento para ejecucion de la ley de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

4.º Si la Compañía concesionaria fuese disuelta por resolucion administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

5.º Si trascurridos cuatro años desde la fecha de la concesion no se hubiesen ejecutado obras ó acopiado materiales por un valor igual á la cuarta parte del presupuesto, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada.

Art. 17. Para atender á los gastos que origine la inspeccion del Gobierno sobre estos ferro-carriles, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 80 pesetas por cada kilómetro que se halle en construccion, y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotacion. Las cantidades que por este concepto deba abonar el concesionario ingresarán en el Tesoro público conforme se determina en el art. 62 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 18. El concesionario podrá, previa autorizacion del Ministerio de Fomento, trasferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiere en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 19. En los diez años que precedan al término de esta concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos de la explotacion y emplearlos en la conservacion de las dos líneas si el concesionario no cumpliera con este deber.

Art. 20. Al espirar el plazo de la concesion, hará el concesionario entrega de estos ferro-carriles al Gobierno en los términos prevenidos en los artículos 36 y 37 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 21. El Gobierno, por causa de utilidad pública debidamente justificada, podrá adquirir los ferro-carriles antes de terminada la concesion. Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que inmediatamente precedan, y este término medio será el importe de la anualidad que se pagará á la Empresa en cada uno de los años que falten para espirar la concesion.

Si este término fuese mayor del 15 por 100, se fijará la anualidad como si fuese el 15 por 100; si es menor y la Empresa cree tener probabilidades de prosperar, podrá reclamar que la apreciacion de la anualidad que se ha de pagar se haga á juicio de peritos; pero en ningun caso podrá exceder de dicho 15 por 100.

Art. 22. La concesion de estos ferro-carriles no constituye monopolio á favor de la Empresa concesionaria, la cual no podrá reclamar indemnizacion alguna si el Gobierno hiciese otra concesion ulterior de caminos, canales, ferro-carriles, trabajos de navegacion ú otros en la misma comarca donde están situados estos ferro-carriles ó en otra contigua ó distante.

Art. 23. La Empresa concesionaria formará los reglamentos necesarios para el buen servicio de administracion y explotacion de estas líneas, sometiéndolos á la aprobacion del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotacion ó á las relaciones del público con la Empresa concesionaria.

Art. 24. El Ministro de Fomento ejercerá por medio de sus agentes la inspeccion y vigilancia que le corresponde por la ley, tanto en la parte facultativa como en la administrativa, debiendo la Empresa concesionaria dar cumplimiento á las órdenes que los expresados agentes le comuniquen.

Art. 25. El concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase á esta disposicion, ó el representante se hallase ausente de Madrid, serán válidas las notificaciones hechas á la Empresa concesionaria con tal que se depositen en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Art. 26. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad. Se otorga con sujecion á las dos leyes de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecucion, fechas 24 de Mayo y 8 de Setiembre de 1878, á la ley especial de 9 de Enero de 1880, á las tarifas adjuntas de precios máximos de peaje y trasporte, y por último, á las demás disposiciones de carácter general que se dicten en materia de ferro-carriles.

Art. 27. Despues de constituido el depósito de que habla el artículo 4.º de estas condiciones, se expedirá el título de concesion, elevándose á escritura pública el contrato, é incluyéndose en ella literalmente este pliego de condiciones, la ley especial de concesion y las tarifas de precios máximos de peaje y trasporte.

Aprobado.—27 de Mayo de 1880.—LASALA.

## Tarifas de precios máximos para el ferro-carril de Calatayud á Teruel.

POR UNIDAD Y KILÓMETRO.	PRECIOS.		
	DE PEAJE.	DE TRASPORTE	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>VIAJEROS.</b>			
Carruaje de primera clase.....	0'063	0'027	0'090
Idem de segunda.....	0'045	0'0225	0'0675
Idem de tercera.....	0'027	0'0135	0'0405
<b>GANADOS.</b>			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0'063	0'027	0'090
Terneros y cerdos.....	0'0225	0'01125	0'03375
Corderos, ovejas y cabras.....	0'01125	0'005625	0'016875
<b>POR TONELADA Y KILÓMETRO.</b>			
<b>PESCADOS Y OTROS COMESTIBLES.</b>			
Carnes frescas, frutas, leche, ostras y pescado fresco, con la velocidad de los viajeros.....	0'25875	0'129375	0'388125
<b>MERCANCIAS.</b>			
<i>Primera clase.</i> —Plomo, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....	0'690	0'05625	0'74625
<i>Segunda clase.</i> —Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales (á excepcion de los que se dirá luego), leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillaría, betunes, plomo en galápagos.....	0'0675	0'05625	0'12375
<i>Tercera clase.</i> —Piedra de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empujar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de los caminos.....	0'05625	0'05625	0'11250
<i>Especiales.</i> —Carbon mineral, cok y menas de hierro. Hierro en barras ó palastro, fundicion en bruto y amoldada.....	0'08375	0'03375	0'11750
	0'05625	0'05625	0'11250
<b>OBJETOS DIVERSOS.</b>			
Vagon, coche ú otro carruaje destinado al transporte, por el camino de hierro que pase vacío y máquinas locomotoras que no arrastren convoy.....	0'07875	0'06750	0'14625
Todo vagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.			
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.			
<b>POR PIEZA Y KILÓMETRO.</b>			
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banqueta en el interior.....	0'12375	0'10125	0'22500
Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en.....	0'1575	0'1125	0'27000
En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.			

## Tarifas para el camino de hierro de Teruel á Sagunto.

POR CABEZA Y KILÓMETRO.	PRECIOS.		
	DE PEAJE.	DE TRASPORTE	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>VIAJEROS.</b>			
Carruajes de primera clase.....	0'063	0'027	0'090
Idem de segunda id.....	0'045	0'0225	0'0675
Idem de tercera id.....	0'027	0'0135	0'0405
<b>GANADOS.</b>			
Bueyes, vacas, toros, caballos y animales de tiro....	0'063	0'027	0'090
Terneros y cerdos.....	0'027	0'0135	0'0405
Carneros, corderos, ovejas y cabras.....	0'009	0'0045	0'0135
<b>POR TONELADA Y KILÓMETRO.</b>			
<b>PESCADOS Y OTROS COMESTIBLES.</b>			
Ostras y pescados frescos, caza, frutas, leche, con la velocidad de los viajeros.....	0'270	0'135	0'405
<b>MERCADERÍAS.</b>			
<i>Primera clase.</i> —Aceites finos, aguas minerales, algodón para telares, azabache, azafran, bujías, capullo y seda, carnes frescas y saladas, cera, conservas, ebanistería, efectos coloniales, envases vacíos, fósforos, lanas lavadas, librería y escritorio, mercancías no expresadas cuyo peso no exceda de 125 kilogramos el metro cúbico, muebles de todas clases, objetos artísticos, petróleo, productos químicos en botellas y marjumanas, productos químicos de valor, quincalla, relojería, ropas, tabacos, tejidos de todas clases, vinos generosos y licores, zapatería.....	0'417	0'063	0'480
<i>Segunda clase.</i> —Aceites comunes, aguardientes, cacharrería, cáñamos, colores comunes, cordelería, frutas verdes y secas, harinas, hielo, lana sucia, lino, maquinaria y ferreteria, metales, manufacturas, municiones, paja, pescados salados y ahumados, pieles y cueros, pimenton, vinos en pipas ó pellejos.....	0'099	0'045	0'144
<i>Tercera clase.</i> —Algarrobas, arroz, azulejos, barrascarriles, barrilla, cereales, escobas, espartería, forrajes, mármoles, minerales calcinados, perdigones, pizarras, productos químicos de poco valor y riesgo.....	0'081	0'036	0'117
<i>Cuarta clase.</i> —Abonos minerales y vegetales, baldosas, cales, carbon vegetal, cortezas y plantas tintóreas, ladrillos, legumbres, patatas, sal, tejas, yeso.....	0'063	0'027	0'090
<i>Quinta clase.</i> —Carbones minerales, minerales sin calcinar, piedras y tierras.....	0'045	0'027	0'072
Vagon, diligencia ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pase vacío, y máquinas locomotoras que no arrastren convoy....	0'153	0'072	0'225
<b>POR PIEZA Y KILÓMETRO.</b>			
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.....	0'153	0'072	0'225
Idem de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0'216	0'099	0'315

Disposiciones que se han de observar en la percepcion de los derechos de las tarifas de los ferro-carriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

- La percepcion será por kilómetro, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.
- La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.
- Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con 15 dias de anticipacion.
- Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.
- Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.
- Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:
  - A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.
  - A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.
- Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulacion ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000. No se comprenden en esta disposicion las locomotoras.
- Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.
- Los precios de tarifas no se aplicarán:
  - A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.
  - Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado; al plaqué de oro y plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.
  - En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando nó formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza remesados á la vez y

por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa. Pasando de 50 kilogramos, el precio de una bala será de 0'75 por cada 10 kilogramos y por kilómetro, sin que pueda bajar de 0'50, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9. En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie serán trasportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apartaderos y estaciones del camino de hierro.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los militares y marinos que viajan aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajan en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotacion del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del Telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial. Madrid 23 de Mayo de 1880.

## PERSONAL FACULTATIVO.

Aprobado con esta fecha y con carácter provisional el escalafon del Cuerpo auxiliar facultativo subalterno de Obras públicas, la Direccion de mi cargo ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID para que los interesados puedan presentar ante la misma las reclamaciones que vieron convenir á su

derecho, fijándose al efecto un plazo de 90 dias, que empezarán á contarse desde el de la publicacion de aquel documento en el diario oficial.

Madrid 31 de Diciembre de 1880.—El Director general, B. de Covadonga.

## Escalafon del Cuerpo auxiliar facultativo subalterno de Obras públicas.

## AYUDANTES PRIMEROS.

- D. Ignacio Inza.
- D. José María Prado.
- D. Jacinto de la Rúa.
- D. José Elordi.
- D. Joaquin Montero.
- D. Pedro José Ceballos.
- D. Venancio del Valle.
- D. Juan José Trigueros.
- D. Juan Marin.
- D. Mariano Lopez Altahoja.
- D. Francisco Vargas.
- D. Rafael Genon.
- D. Cándido Salinas.
- D. Cayetano Hermógenes Palacios.
- D. Francisco Aguilar.
- D. Juan Pelayo.
- Supern. D. Manuel Alcalá Morales.
- Supern. D. Francisco Gutierrez.
- D. Francisco Figueredo.
- D. Fermin Gaspar.
- D. Juan Entrambasaguas.
- D. Agustin Damon.
- D. Aquilino Hernandez.
- D. Manuel Otero.
- D. Pedro Ruiz Tamayo.
- D. Francisco Echevarría.
- D. José Rosales.
- D. Ramon Liminiana.
- D. Luis Sanchez Heredero.
- D. Juan Nicolau.
- D. Juan Bautista Prado.
- D. Angel Muro y Pallete.
- D. Melchor Arrieta.
- D. Antonio Diana.
- D. Manuel Fernandez Arroyo.
- D. Enrique Martinez.
- D. Andrés Natalio del Valle.
- D. Manuel Uceda.
- Supern. D. Pedro Zárraga.
- D. Martin Blanco.
- D. José Perez San Juan.
- D. Juan Francisco Gil.

40 D. Manuel Mostaza.  
41 D. Leon Uceda.  
42 D. Manuel García.  
43 D. Pablo García.  
44 D. Celestino Calleja y Pino.  
45 D. José Portela.  
46 D. Julian Aceña.  
47 D. Aquilino Dominguez.  
48 D. Juan García Parra.  
49 D. Manuel Vallejo.  
50 D. Francisco Blanco.  
51 D. Ramon Fontela.  
52 D. Modesto Saez.  
53 D. Emilio Gomez Díez.  
54 D. Martin Murguio.  
Supern. D. Luis Martínez Illescas.  
55 D. Dionisio Colomer.  
56 D. Manuel Argüello.  
57 D. Pedro José García y Agudo.  
58 D. Pablo Ruiz.  
59 D. Ildefonso Casabal.  
60 B. Bernardo Larco.  
61 D. Patricio Moral.  
62 D. Juan Martínez Aparicio.  
63 D. Ramon Sevillano.  
64 D. Félix Pelayo.  
D. Juan García del Rivero.  
65 D. Agapito Ruiz Tamayo.

AYUDANTES SEGUNDOS.

1 D. José Delgado.  
2 D. Antonio Borja y Vidal.  
3 D. Manuel Beixet.  
4 D. Guillermo Fernandez Alcalde.  
5 D. Juan de Urrutia.  
6 D. Mariano Leiva.  
7 D. Mariano Esquirol.  
8 D. Andrés Serrano Puértolas.  
9 D. Ricardo Romero García.  
10 D. Senen Casuso.  
Supern. D. Bernardo Giral.  
11 D. Pedro Romeral.  
Supern. D. Francisco Larrabide.  
12 D. Gabriel Feixes.  
Supern. D. Camilo Gisbert.  
13 D. José Alvarez.  
14 D. Nicolás Soto.  
15 D. Mariano Riera.  
16 D. Cesáreo Boada.  
Supern. D. Fidel Garrido.  
17 D. Francisco Trujillo.  
18 D. Eduardo Martínez.  
Supern. D. Rafael Guirao.  
19 D. Baltasar Hernandez.  
20 D. Anselmo Melendez Cano.  
21 D. Ezequiel Hernandez.  
22 D. Antonio Cirera.  
23 D. Tomás Díez de Velasco.  
24 D. José Camaron Reinaldi.  
25 D. Gil Gonzalez.  
26 D. Joaquin García Rojo.  
D. Antonio Hernandez Muñoz.  
27 D. Indalecio Alza.  
28 D. Rafael Azcarreta.  
29 D. Leopoldo Elías de Arce.  
30 D. Hermenegildo Valero.  
31 D. Alberto Bordons.  
D. Francisco Hay de la Puente.  
32 D. Angel Diaz de Zerio.  
33 D. Eduardo Calixto Martinez.  
34 D. Antonio Riquer.  
35 D. Juan Alberti.  
36 D. Antonio Nuix.  
37 D. José Rivas.  
Supern. D. Juan Portell y Gonzalez.  
38 D. Antonio Galvez Saez.  
39 D. José María Ortiz.  
40 D. José Ricord.  
41 D. José Cuevas.  
42 D. Antonio Brú.  
43 D. Vicente Gonzalez.  
Supern. D. Francisco Borja y Posada.  
44 D. Mariano Lopez Cárderas.  
45 D. Vicente Eced y Martínez.  
46 D. Ricardo Moreno Ortega.  
47 D. Dionisio Carrillo.  
48 D. Angel del Río.  
Supern. D. José María Bans.  
49 D. Julio Mosquera.  
50 D. Antonio Blanco.  
51 D. Julian Guillen y Lista.  
Supern. D. Ramon Lopez Hermosa.  
52 D. Casto del Villar.  
53 D. Nicanor Ibarra.  
54 D. Victorio Martín Criado.  
55 D. Justo Galarreta y García.  
Supern. D. José Dominguez Peleteiro.  
56 D. Fernando Pelayo y Vivó.  
57 D. Gumersindo Sanchez Lastra.  
58 D. Ramon Lopez Quirós.  
59 D. Cipriano Eroles é Ibañez.  
60 B. Benito Barrenecha.  
61 D. Nicasio Pou.  
62 D. José Vidal.  
63 D. Santiago Marió.  
64 D. Juan Cuende y Moradillo.  
65 D. Vicente Duvignao.  
66 D. Vicente Criado.  
67 D. Carlos Martínez Lopez.  
Supern. D. Francisco Pedrajas.  
68 D. Valeriano Martínez Arizala.  
69 D. Manuel Martínez Vicien.  
70 D. Evaristo Lapeña.  
71 D. Manuel Martínez Carazo.  
72 D. Rafael Perez Laborda.  
73 D. Mariano Castiñeira.  
74 D. Gregorio Franco.  
75 D. Marcelino Perez del Castillo.  
Supern. D. Domingo Monte y Navarre.  
76 D. Auselmo Cabello.  
77 D. Sabino Muncing.  
Supern. D. Francisco García Lopez.  
78 D. Cesáreo Ortega.  
Supern. D. Luis Freart.  
79 D. Vicente Guillen.  
80 D. Miguel Gomez Landero.  
81 D. Carlos Casado.

82 D. Domingo Alonso Anguiano.  
83 D. Manuel Casado.  
84 D. Eladio Franco y Oliva.  
85 D. José Carlos Inza.  
  
AYUDANTES TERCEROS.  
  
1 D. José Manuel Gonzalez de la Vega.  
2 D. Juan Constans y Vila.  
D. Rafael Escriña.  
3 D. Guillermo Alderete.  
4 D. Valentin Armentia.  
5 D. Manuel Reverter.  
6 D. Emilio Merendano.  
7 D. Juan María Mendez.  
Supern. D. Alejandro Joli y Gollerich.  
8 D. Juan María de Roa.  
9 D. Casto Alvarez.  
Supern. D. Ricardo Orbaneja.  
10 D. Alberto Martínez Carpena.  
11 D. Ignacio de la Portilla.  
12 D. Federico Pelayo y Gonzalez.  
13 D. Antonio Gonzalez Arias.  
14 D. Pedro Nájera y Aguado.  
15 D. Pedro Pascual Estevez.  
16 D. Fernando Angulo.  
17 D. José Montero de Soto.  
18 D. Jerónimo Ochoa y Echaguen.  
19 D. Francisco Vallés.  
20 D. Mariano Colubi y Beaumont.  
21 D. Javier Fuentes y Ponte.  
22 D. Manuel Ruiz y Castañeda.  
23 D. Nicomedes Encabo.  
24 D. Fausto Isaac.  
25 D. Lorenzo Ruiz y Lopez.  
26 D. Federico Lopez.  
Supern. D. Joaquin Bertran y Font.  
27 D. Francisco Guerrero y Urbano.  
28 D. José Felipe de la Rosa.  
29 D. Florencio de Largaña.  
30 D. Ricardo Ruesga y Villoldo.  
31 D. Manuel Rodriguez.  
32 D. Ramon Onate.  
D. Eduardo José Reillo.  
Supern. D. Julian Ramirez.  
Supern. D. José Goyanes y Meneses.  
33 D. Rafael Albert.  
34 D. Julian Garrido.  
35 D. Juan Perez Romero.  
36 D. Domingo Ortiz y Villajos.  
D. Fernando Barta.  
D. Eustaquio Rodriguez Gomez.  
37 D. Fernando Miguel Dehesa.  
38 D. Victoriano Presa.  
39 D. Santos Maté.  
40 D. Santiago Casuso.  
Supern. D. Menandro de Cámara.  
41 D. Vicente Mena.  
Supern. D. Juan Perez Acedo.  
42 D. Sixto Terrero.  
Supern. D. José María Fuentes.  
43 D. Enrique Fuentes.  
44 D. Juan Nepomuceno Alvarez.  
Supern. D. Juan Santa María.  
45 D. Eduardo Gonzalez Cárdenas.  
Supern. D. Fernando Ros y Talens.  
46 D. Enrique Alloza.  
Supern. D. Vicente Rodrigo.  
Supern. D. Amador Conde.  
47 D. Isidro Palacios y García.  
48 D. Rafael Contreras.  
49 D. Salvador Travado.  
50 D. José María Moreno Tobillos.  
51 D. Pedro Juderías.  
52 D. Casimiro Castillo.  
Supern. D. Narciso Llauri.  
53 D. Vicente Rubio y Leon.  
Supern. D. Leopoldo Dávalos.  
54 D. Felipe Sanchez Juarez.  
55 D. Nicolás Escribano.  
Supern. D. Antonio Alonso.  
Supern. D. Gregorio Miguel.  
56 D. Miguel Jimena Garzon.  
57 D. Gaspar Tomás Villaplana.  
58 D. Ricardo Castro y Sainz.  
59 D. Francisco Oyanguren.  
Supern. D. José Ramon Cereceda.  
60 D. Agustín Juan Ruiz.  
61 D. Manuel Sevilla.  
62 D. Vicente Casarrubios.  
Supern. D. José María Hermida.  
63 D. Manuel Fernandez Soler.  
64 D. Enrique Alvarez.  
65 D. Leandro Honrubia.  
66 D. Apolinar Rodriguez Gonzalez.  
67 D. Luis Presa.  
Supern. D. Miguel Abajo Márcos.  
Supern. D. Heliodoro Gras y Perez.  
Supern. D. Quintín Torroba.  
68 D. Ricardo Iglesias.  
Supern. D. Julian Manuel de María.  
Supern. D. Luis Lozoya.  
70 D. Francisco Collado Risquer.  
71 D. Cesáreo Andrade y Aranda.  
72 D. Ramon Gayoso y Pardo.  
73 D. Silvestre Perucha y Cerrada.  
Supern. D. Juan José de la Morena.  
74 D. Manuel Ruiz Martínez.  
75 D. Vicente Camaron Reinaldi.  
76 D. Santiago Morga é Iniguez.  
Supern. D. Pedro Lopez Ortiz.  
77 D. Antonio Durán.  
78 D. Emilio Pascual.  
79 D. Buenaventura Sanchez Guerrero.  
80 D. Jorge Perez Tejero.  
81 D. Manuel Huertas.  
Supern. D. Sebastian José Padrol.  
82 D. José García Escribano.  
83 D. José Cebrian Alcázar.  
Supern. D. Domingo Almarza.  
84 D. José Velasco Ufano.  
85 D. Manuel Cerdá.  
Supern. D. Isidro Velasco Blanco.  
Supern. D. Juan de Dios Hernandez.  
Supern. D. Mariano Fernandez Izquierdo.  
86 D. Joaquin Lopez Terrex.  
87 D. Jacinto Santiago Carrion.

88 D. Miguel Saigada.  
89 D. Luis Riboco.  
90 D. Juan Esponellá.  
91 D. Carlos García Lopez.  
92 D. Juan Pablo Sanchez Tirado.  
Supern. D. Federico Caballero.  
Supern. D. Federico Perez Jimenez.  
Supern. D. Francisco Sanchez.  
93 D. José Redondo.  
94 D. Angel Pulpeiro  
Supern. D. Mariano Lorenzo Barrio.  
D. Benigno Fernandez Benavente.  
95 D. Pedro Durán.  
Supern. D. Salvador Peydro.  
96 D. José Mied.  
Supern. D. Manuel Navarro Murillo.  
Supern. D. José Callejas.  
97 D. Marcelo Gonzalez.  
98 D. Bernabé Martin.  
99 D. Julian Pedrero.  
100 D. Eduardo Abelenda.  
Supern. D. Miguel Izquierdo.  
Supern. D. Francisco Antonio Cibera.  
101 D. Domingo Sanz Alvarez.  
102 D. Antonio Marin.  
103 D. José Pedro Rubio.  
104 D. Ildefonso Ruiz y Gutierrez.  
105 D. Angel María Prados.  
Supern. D. Domingo Falces.  
106 D. Mateo Valencia.  
107 D. Regino Buiron.  
108 D. Carlos Rodriguez Llaguno.  
109 D. Manuel Robles.  
110 D. Vicente Serrano Aparici.  
111 D. Manuel María Rufo.  
112 D. Nicasio Martialay.  
113 D. Juan Floglietti.  
114 D. José Soriano y Lorda.  
Supern. D. Eduardo María Rodriguez.  
115 D. Julian Guillen y Fominaya.  
116 D. Manuel Font.  
117 D. Fernando Jimenez.  
118 D. José Riva.  
119 D. Cipriano Calderon.  
120 D. Eulogio Villafañila.  
121 D. Mariano Alonso Trullen.  
122 D. Ramon Díez y Fernandez.  
123 D. Juan José Jurado.  
Supern. D. Manuel Perez Luzbe.  
124 D. José Moreno y Jorge.  
125 D. Guillermo Sainz de Miera.  
126 D. Miguel de los Santos Serrate.  
Supern. D. José Manuel Gonzalez Laso.  
127 D. Antonio Milans y Casabuena.  
128 D. Vicente Cristeto Romero.  
129 D. Nemesio Zaldívar.  
130 D. Francisco Suarez.  
131 D. Manuel Pola.  
Supern. D. Joaquin Echevarria.  
132 D. Pedro Mingo.  
Supern. D. Antonio Llorens y Ros.  
133 D. Agustín Lopez Maroto.  
134 D. Antonio Dupré.  
135 D. José Siles.  
Supern. D. Felipe Vara.  
136 D. Luis María Cejudo.  
Supern. D. Nemesio Manuel García Martin.  
Supern. D. Sixto García.  
137 D. Juan Ortoneda.  
138 D. Eduardo Merello.  
D. Paulino Ros.  
Supern. D. Angel Fernandez.  
Supern. D. Adolfo Terrer.  
D. Francisco Bellver.  
139 D. Félix García Ortiz.  
140 D. Nicolás Gonzalez García.  
141 D. Plácido Galvis.  
D. Julian Lopez Redondo.  
Supern. D. Dámaso Camino.  
142 D. Celestino Peña.  
143 D. Federico Aragon.  
144 D. Pedro Fernandez Pumariaga.  
145 D. Joaquin Soriano.  
D. Antonio Gonzalez Carbajal.  
D. Bernardo Mata.  
Supern. D. Enrique Marticorena.  
Supern. D. Julian Arias de Uz.  
Supern. D. Manuel Sanchez Saclaustra.  
D. Marcelino Martínez Lalama.  
D. Francisco Falcon.  
147 D. Elías Cervelló.  
148 D. Ramon Fernandez Borchalá.  
Supern. D. Andrés Rodriguez Valeiras.  
149 D. Bonifacio Gonzalez Ballesteros.  
Supern. D. Enrique Dorda y Gaviria.  
Supern. D. Fermín Mendez.  
150 D. José Casellas.  
151 D. José Fernandez Belmonte.  
Supern. D. Vicente Jimenez de Tejada.  
Supern. D. Antonio Puigerver.  
152 D. Antonio Aguirre.  
153 D. Rafael Dargoas.  
154 D. Bonifacio Menendez.  
155 D. Juan Couchocio.  
156 D. Manuel Lozano Dordad.  
157 D. Agustín Ferrer.  
158 D. Pedro Herrera.  
159 D. Nicanor Guillen.  
160 D. Joaquin Pascual Matheu.

AYUDANTES CUARTOS.

1 D. Leoncio de la Bárcena.  
2 D. Julian Mejía.  
3 D. Manuel Gil del Caño.  
Supern. D. Ramon Paus.  
4 D. Federico Coromina.  
5 D. José Diaz Fernandez.  
Supern. D. Eusebio Rabadan.  
6 D. Rafael Nuñez de Arce.  
7 D. Pedro Gonzalez Rubin.  
8 D. Ruperto Villar.  
D. Carlos Barrera.  
D. Manuel Sieres.  
9 D. Leandro Jimenez de Notal.  
10 D. Pedro Artajo.  
11 D. Nicolás Perez Saneho.  
12 D. Vicente Perez Secans.

14	D. Alejandro Picó.
Supern.°	D. Napoleon Domenech y Ros.
15	D. Casimiro Meseguer.
Supern.°	D. Luis Gamboa.
16	D. Gaspar Torres.
17	D. Francisco Muñoz y Lopez.
18	D. Benjamin Balseiro.
19	D. Pedro Manero.
20	D. Antonio García Arana.
21	D. Juan Guirao.
22	D. Vicente Martínez Zamora.
	D. Ignacio García Casares.
23	D. Enrique Lopez y Gomez.
24	D. Francisco Perez Llanos.
25	D. Recaredo Ariza.
26	D. Casimiro Castro.
27	D. Saturnino Hoyos.
28	D. José Torneo.
29	D. Rogelio Ruiz.
30	D. Lorenzo García.
31	D. Serafin Fernandez Rodriguez.
32	D. Pedro Soldevilla.
33	D. Manuel Riaño.
34	D. Mariano Izquierdo Bris.
35	D. Tirso Jarauta y Alvarez.
36	D. Tirso Villarrubia.
37	D. Enrique Minguella.
38	D. Felipe Leon.
Supern.°	D. Manuel Fernandez Villamarcía.
Sujern.°	D. Félix Martialay.
Supern.°	D. José Soriano y Bazan.
39	D. Plácido Martín.
Supern.°	D. Ricardo Fernandez Riero.
40	D. Sebastian Camacho.
41	D. Luis Malo de Molina.
42	D. Antonio Mesa.
43	D. José Percoperez.
44	D. Manuel Diaz Ulibarri.
45	D. José María Alvarez.
46	D. Joaquin Flores.
47	D. Enrique Martínez Grau.
48	D. Jorge Pastor.
49	D. Abelardo Moreiras.
50	D. Arturo Belda.
51	D. Enrique Verdú.
52	D. Manuel Solans.
53	D. Rafael Llofría.
54	D. Rafael Carrillo.
55	D. Antonio Fernandez Blanco.
56	D. Joaquin Saura.
57	D. Ricardo Escauriza.
Supern.°	D. Manuel Garrido.
58	D. Roberto Pastrana.
59	D. Inocente Arza.
Supern.°	D. Arturo Villanova.
60	D. Fermín Gutierrez.
61	D. Casimiro Fernandez Grandizo.
62	D. Gerardo Hernandez de Perea.
63	D. José Caamaño.
64	D. Donato Gomez Trevijano.
65	D. Hipólito Sanchez Riancho.
66	D. Francisco Franco.
67	D. Eustaquio Mata.
68	D. Maximiliano Fernandez Gomez.
69	D. Antonio Jimenez.
Supern.°	D. Feliciano Martinez Blanco.
70	D. Ramon Perez García.
71	D. Fernando Martin Villamuelas.
72	D. Jesús Martin Maestre.
73	D. Tomás Serrano Muñoz.
74	D. Martin Martinez Carpena.
75	D. José María Calzada.
76	D. Eduardo Milla.
77	D. Eduardo Lopez Bercial.
78	D. Hipólito Bengoa.
79	D. José Cánovas.
80	D. Pedro Nevot.
81	D. Eduardo Brugada.
82	D. Antonio Lopez Martin.
83	D. Manuel Bernad.
84	D. Emilio Dominguez.
85	D. José Estéban Roldan.
86	D. Manuel Campos y Salado.
87	D. Gabriel Navarro.
88	D. Raimundo García Castilla.
89	D. Juan Arrom y Mombianch.
90	D. Francisco Portugal.
91	D. Juan Manuel Morales.
92	D. Ricardo Cutillas.
93	D. Francisco García y García.
94	D. Antonio Dieffebruno.
Supern.°	D. Pedro Horeajo.
95	D. Sotero García Porres.
96	D. Joaquin Portuondo y Barceló.
	D. José María Paredes.
Supern.°	D. Ignacio Ferrin y Silva.
97	D. Antonio Pozo.
Supern.°	D. José Fort.
	D. Aureliano Buendía.
98	D. Domingo Martínez y García.
99	D. Eugenio Jimenez Corera.
100	D. Ignacio García Olmedo.
101	D. Federico La-Figuera.
Supern.°	D. Gabriel Marin Gamez.
102	D. Francisco Meseguer y Barceló.
103	D. Angel Aragonés.
104	D. Matias Bames.
105	D. Honorio Laustalet.
106	D. Eduardo Estéban de Torres.
107	D. Agustin Gainza.
108	D. Eduardo Strachan.
Supern.°	D. Miguel Alarcon.
109	D. Pedro Peramos Pedraja.
110	D. Ricardo Morquecho.
Supern.°	D. Juan Gosálvez Navarro.
Supern.°	D. Manuel Más y Ortiz.
111	D. Gregorio Cardoneis.
112	D. Narciso Eliceche.
Supern.°	D. Ricardo Arizcum.
Supern.°	D. Mariano Hernandez.
Supern.°	D. Antonio Calduch.
113	D. Tomás Villar y Benito.
114	D. Fermin Quero.
115	D. Antonio Mañas.
116	D. Manuel Gutierrez del Castillo.
117	D. Julio García Pretel.
118	D. Manuel Rico y Grana.
119	D. Gregorio Morcío.

120	D. Tomás Bernardo Orcasitas.
121	D. José Mendez Moreno.
Supern.°	D. Luis Pereira y Fos.
122	D. Roman Acebo.
123	D. José Pinillos.
124	D. Angel García Gonzalez.
125	D. José Galan Caballero.
126	D. Luis Alcoa y Gutierrez.
127	D. Pedro Bernardo Orcasitas.
128	D. Carlos Luis Perote.
129	D. Carlos Pastor.
Supern.°	D. Juan Dusbil.
130	D. Antonio Más.
131	D. Angel Rica.
132	D. Francisco Gil y Florido.
133	D. José Pardo y Reguera.
134	D. Luis Fontecha y Larrarte.
135	D. Joaquin Portillo y Hermosilla.
	D. Eduardo Valdés y Melendez.
	D. Antonio Fernandez Acebedo.
	D. Miguel Rodriguez Molina.
137	D. Francisco Deop y Grabulosa.
138	D. Eugenio Sanchez Segundo.
139	D. Mateo Vila y Tarazona.
140	D. Alejandro de Soto y Bonrostro.
141	D. Ignacio Morera y Llauro.
142	D. Vicente Toscano y Lama.
143	D. Mariano Pucyo y Puyol.
144	D. José Peris Martínez.
145	D. Valentin Gallegos y Marcilla.
146	D. Ramon Herrera y García.
147	D. Alvaro Gonzalez Diaz.
148	D. Cándido Hidalgo y Bermudez.
149	D. José Quesada y Carbajal.
150	D. José Zurbano y Herrera.
151	D. José J. Hernandez.
152	D. Lorenzo Riera.
153	D. Julian Cruellas y Rovira.
154	D. Joaquin Bordons Welche.
155	D. Anselmo Grijalva y Pastor.
156	D. José García y Vicente.
157	D. José María Martínez Grau.

Ayudantes de obras públicas que en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 23 de Octubre de 1863 han sido baja en el escalafon, con derecho á reingresar en el mismo.

## AYUDANTES PRIMEROS.

D. Ramon Fernandez Cuervo.
D. Juan de Dios Carrillo.
D. Simon Sainz de Baranda.
D. Salvador Vilaplana.
D. José María García.
D. Eulogio García.
D. Víctor Pagés.
D. Timoteo Sanchez del Rio.
D. Juan Coronas.
D. Francisco Javier Riancho.
D. Lino José Palacios.
D. José Bona.
D. Francisco Bolumar.

## AYUDANTES SEGUNDOS.

D. José Vega.
D. José María Sanz.
D. Gregorio Helcel.
D. Martin Requena.
D. Bartolomé Oves.
D. Narciso Carrero.
D. Eduardo Rodriguez.
D. Diego Piñar Marin.
D. Siro del Camino.
D. Juan José de Prado.
D. Juan María Fernandez Arroyo.
D. Trinidad Gutierrez.
D. Dámaso María Perez Isla.
D. Eduardo Pelayo Gomis.
D. Claudio Arias Mosquera.

## AYUDANTES TERCEROS.

D. Manuel García Sierra.
D. Tomás Ledo y Diaz.
D. Rafael Martín.
D. Teodoro Balacart.
D. Mariano Baldomero Diaz.
D. Vicente Morales.
D. Francisco Bescos y Lascord.
D. Serapio García.
D. Víctor Ortiz Villota.
D. Ramon García.
D. Gabriel Arrabal.
D. Alvaro Gamez.
D. Modesto Basurte.
D. Adolfo de la Torre.
D. Florencio Ger.
D. Bernardo Sanz Zornoza.
D. Juan Manuel Rojo.
D. Bernardino Bellod.
D. Tomás Lopez Galiano.
D. Pedro Salecedo de las Eras.
D. José Ulloa y Lopez.
D. Juan Perez Villapadierna.
D. Diego Pujol y Marin.
D. José Perez Santa María.
D. José Sanchiz.

## AYUDANTES CUARTOS.

D. Eusebio Izquierdo y Pena.
D. Justo Rodríguez Alba.

Madrid 31 de Diciembre de 1880.—El Director general, Co-vadonga.

**Dirección general  
de Agricultura, Industria y Comercio.**

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de esta Corte en el mes de Diciembre último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambios.

Renta perpétua al 3 por 100 interior.....	21'870
Idem id. exterior.....	22'575
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	42'560
Idem id. exterior.....	44'750
Idem del personal.....	74'250

Bonos del Tesoro.....	100'400
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	98'200
Banco Hipotecario, cédulas al 7 por 100.....	104'300
Idem id., cédulas al 6 por 100.....	103'810
Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior.....	101'380
Idem id., serie exterior.....	101'300
Idem del Tesoro sobre el producto de Aduanas.....	101'130
Carpets provisionales de billetes hipotecarios de Cuba.....	94'865
Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850.....	93
Idem de 1.º de Agosto de 1852.....	80
Idem de Julio de 1856.....	82'230
Obras públicas.....	69
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs. Idem id., de 20.000 rs.....	43'425
Idem de ferro-carriles de Alar á Santander.....	43'200
	43'130

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Director general, Gumer-sindo Vicuña.

**Sociedad Económica Matritense.**

Conforme con lo dispuesto por las leyes vigentes, del 1.º al 20 del actual permanecerán expuestas en la casa de la Sociedad las listas de los señores socios que tienen derecho á tomar parte en las elecciones de compromisarios para Senadores.

Las reclamaciones á que pueden dar origen dichas listas se formularán por escrito, y se admitirán en esta Secretaría hasta el referido día 20 del corriente.

Madrid 2 de Enero de 1881.—El Secretario primero, Luis María de Tro y Moxó.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Oviedo.**

*Seccion de Fomento.—Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, comunicada por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 23 de Enero próximo, de doce á una de su tarde, para la celebracion de la subasta de los acopios de conservacion para la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, trozo primero, durante el año económico de 1880 á 1881, bajo el tipo de 26.696 pesetas 10 céntimos.

En el mismo día, y bajo iguales condiciones, se subastarán en pliego separado los acopios de conservacion para la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, trozo segundo, bajo el tipo de 10.273 pesetas 69 céntimos.

En el mismo día, y bajo iguales condiciones, se subastarán por pliego separado los acopios para la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, trozo tercero, sirviendo de tipo la cantidad de 8.432 pesetas 50 céntimos.

En el mismo día, y bajo iguales condiciones, se subastarán por pliego separado los acopios para la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, trozo primero, bajo el tipo de 15.758 pesetas 91 céntimos.

En el mismo día, y bajo iguales condiciones, se subastarán por pliego separado los acopios para la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, trozo segundo, bajo el tipo de 18.870 pesetas 35 céntimos.

En el mismo día, y bajo iguales condiciones, se subastarán por pliego separado los acopios para la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, trozo tercero, bajo el tipo de 15.837 pesetas 42 céntimos.

En el mismo día, y bajo iguales condiciones, se subastarán por pliego separado los acopios para la carretera de segundo orden de Torrelavega á Oviedo, trozo primero, sirviendo de tipo la cantidad de 15.480 pesetas 96 céntimos.

En el mismo día, y bajo iguales condiciones, se subastarán en pliego separado los acopios para la carretera de segundo orden de Torrelavega á Oviedo, trozo segundo, sirviendo de tipo la cantidad de 7.386 pesetas 40 céntimos.

En el mismo día, y bajo iguales condiciones, se subastarán en pliego separado los acopios para la carretera de segundo orden de Torrelavega á Oviedo, trozo tercero, sirviendo de tipo la cantidad de 5.371 pesetas 75 céntimos.

En el mismo día, y bajo iguales condiciones, se subastarán en pliego separado los acopios para la carretera de segundo orden de Torrelavega á Oviedo, trozo cuarto, sirviendo de tipo la cantidad de 5.634 pesetas 55 céntimos.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, conforme á lo que prescribe el Real decreto de 27 de Febrero del propio año, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto desde el día de la fecha en la Seccion de Fomento del mismo el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta, á fin de que puedan examinarlos las personas que deseen tomar parte en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, cuya redaccion se arreglará exactamente al adjunto modelo, y se previene que serán desechadas en el acto las proposiciones que no llenen el expresado requisito.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del referido presupuesto de contrata, tipo del remate.

El depósito expresado deberá hacerse en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego de proposicion el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores ó

proponentes, una segunda licitacion abierta en los términos que prescribe la mencionada instruccion; fijándose la primera puja en 425 pesetas, quedando las demás á voluntad de los interesados, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar la escritura correspondiente dentro del plazo que prefijan las condiciones particulares, ante el Notario del Gobierno civil de la provincia, previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de su basta en la GACETA y *Diario de Avisos*, y constitucion de fianza que se establece en las referidas condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta y contrata de acopios de conservacion objeto de la misma.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento de los que deseen interesarse en las subastas.

Oviedo 28 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID por el Gobierno de esta provincia con fecha . . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion durante el año económico actual, para la carretera de . . . . . (trozo, si le hay), se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra y pesetas, por la que se compromete el proponente á verificar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Diputacion provincial de Madrid.**

*RECTIFICACION.*

La subasta para la adquisicion de 1.000 metros de retor, 600 idem de tela para forros y 4.570 idem de tela para trajes de los acogidos en el Hospicio, cuyo pliego de condiciones se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia de 28 de Diciembre último, y que debia verificarse el 9 del mes corriente, se celebrará el día 10 del mismo, á las dos de la tarde, en atencion á ser festivo el anterior.

Madrid 3 de Enero de 1881.—El Presidente. Conde de la Romera.

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

*Impuestos.—Cédulas.*

Terminando el día 15 de Enero próximo el plazo fijado por Real orden de 13 de Octubre último para la expedicion de cédulas personales sin recargo, esta Administracion económica pone en conocimiento del público, que además del despacho central establecido en la calle de Isabel la Católica, núm. 40, cuarto bajo, puede acudir para proveerse de dicho documento, desde el día 3 de Enero próximo, á los domicilios de los Recaudadores Investigadores nombrados para los distritos de esta capital que se expresan á continuacion:

- Palacio.—D. Eugenio Corella, calle del Viento, núm. 3, cuarto bajo.
  - Universidad.—D. José Lopez Muñoz, calle de Isabel la Católica, núm. 40, cuarto bajo.
  - Hospicio.—D. Manuel Fraga, calle de Santa Brigida, número 13, cuarto segundo.
  - Buenavista.—D. Hermenegildo Perez, calle de Gravina, número 3, cuarto bajo.
  - Inclusa.—D. Aniceto Fernandez, calle de Jesus y Maria, número 27, estanco.
  - Audiencia.—D. Ignacio del Castillo, calle de Cuchilleros, número 17, cuarto segundo.
- Lo que se anuncia al público á fin de facilitar el medio de que se provea de cédulas personales sin el recargo establecido en la instruccion del Impuesto, y sin perjuicio de anunciar oportunamente el domicilio de los Recaudadores Investigadores que se establezcan en los distritos no comprendidos en este anuncio.

Madrid 31 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

**Administracion del Correo Central.**

*SECCION DE LISTA.*

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 3 de Enero de 1881.*

- Núm. 80 Antonio Camús.—Caudete.
- 81 Adela de Lacabra.—Segovia.
- 82 Estanislao Quintana.—Pioz.
- 83 Federico Villacampa.—Habana.
- 84 Fernando Lopez.—Badajoz.
- 85 Felipe Cornabella.—Barcelona.
- 86 José Delgado.—San Martin de Valdeiglesias.
- 87 José María Lopez.—Zaramundi.
- 88 José de Cárdenas.—Albacete.
- 89 Juan Lamas.—Zaragoza.
- 90 Lorenzo Sanz.—Escorial.
- 91 María Sanchez.—Zaragoza.
- 92 Manuel Collan.—Mangosa de Castañedo.
- 93 Prudencia Martínez.—Galende.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Administrador, Martin Botella.

**Gabinete central de Telégrafos.**

*Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

*DIA 4.*

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valencia.....	Sr. Bau.....	Mayor, 10 y 12, entre-suelo.
Talavera.....	Paula Chichean....	Palma, 38, portería.
Bilbao.....	Ocariz.....	San Miguel, 41.
Sevilla.....	Federico Vidal.....	Sin señas.
Bayona.....	Tomás Guitard.....	Caballero Gracia, 30, principal.
Cabra.....	Agustín Cubero....	Hortaleza, 76, principal (ausente).
Córdoba.....	Adolfo Vaff.....	Barquillo, 32, segundo.
Vera.....	Amalja Lopez Heras	Sin señas.
Carolina.....	Baeza.....	San Martin, 7.
Vilena.....	José Santonja, Di-putado.	Carrera de San Jerónimo, 7 y 9 (ausente).

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALBAIDA.**

D. Joaquin Herrero y Gil, Abogado, Juez municipal de la villa de Albaida, regente de la jurisdiccion de su partido por suspension del de primera instancia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Tormo y Seguí, alias Carota, hijo de Vicente y de Teresa, natural y vecino de esta villa, de edad de 35 años, de estado casado, y de oficio jornalero, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de ser reconocido por los testigos que le dirigen cargos en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre hurto de leña en el monte del Común de vecinos de esta poblacion, de donde se ha ausentado con ignorado paradero; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Albaida á 17 de Diciembre de 1880.—Joaquin Herrero.—Mariano Alfonso.

**ALBUÑOL.**

En virtud de providencia acordada en este día por el señor Juez de primera instancia de este partido se manda citar á Ramon Lopez Alonso, vecino de Alcázar, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente á la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ser reconocido por dos Facultativos, segun está acordado en la causa que en el mismo se instruye contra su convecino Vicente Rodriguez Lopez por las lesiones que le infringió.

Y al efecto, cumpliendo con lo ordenado, expido la presente cédula de citacion en Albuñol á 30 de Diciembre de 1880.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Juan Garcia Maestre.—El Escribano actuario, Francisco Martinez.

**ALBURQUERQUE.**

D. Julian Ordoñez Prado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que instruyo contra Juliana Valle Vital y otros, vecinos de San Vicente de Alcántara, por hurto de dinero á Juan Bohorques, que en el término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado Gregoria Nuñez Valle y su marido Francisco Alvarez, de ignorada residencia; bajo los apercibimientos que establece la ley á prestar declaracion en indicado procedimiento.

Dada en Alburquerque á 16 de Diciembre de 1880.—Julian Ordoñez.—El actuario, Damian Fullana.

**ANDÚJAR.**

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Ciurana Peyre, que parece ser vecino de Sevilla y cuyas circunstancias personales se dirán despues, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Jaen, Ciudad-Real y Valencia, se presente en este Juzgado, sito en la calle de las Monjas, número 4, á prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre haber estafado á D. José Santafimia, de estos vecinos, la suma de 3.233 rs. vn., valido de la responsabilidad que éste contrajo garantizándolo para el cobro de una letra por valor de dicha suma, girada á cargo de Don Alvaro Castro, vecino de Sevilla, quien no fué hallado al buscarlo para que la satisficiera.

Al propio tiempo, y en nombre de la jurisdiccion que ejerzo, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, comandantes de puesto de Guardia civil y agentes de la policia judicial de la Nacion, se sirvan disponer la práctica de las más activas diligencias á fin de conseguir la busca y captura del expresado D. José Ciurana, el que si fuere habido, remitirán por los tránsitos correspondientes á disposicion de este Juzgado á la cárcel de este partido.

Dado en Andújar á 24 de Diciembre de 1880.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero, Escribano.

*Señas del sujeto que se busca.*

D. José Ciurana Peyre, que parece ser vecino de Sevilla, de estatura proporcionada, color moreno, vistiendo pantalon y polonesa oscuros, sombrero hongo un poco alto, baston de ébano negro con una serpiente enroscada, cuya cabeza viene á estar entre el pico del pájaro, llevando tambien una cadena de níquel en un buen reloj de oro, y una sortija en la mano izquierda con un brillante grande.

**ARACENA.**

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama por término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de que se presenten en este Juzgado para ser notificados y cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa que se les ha seguido por robo de gallinas, á Antonio Lopez Fernandez, de baja estatura, lleno de carnes, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, de 28 años, soltero, conocido por Bolerillo, vestido decentemente á estilo del país; y Manuel Gonzalez Pelaez, de regular estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara llena, bien parecido, de 24 á 25 años, vestido tambien decentemente

á estilo del país; ambos naturales y vecinos de la villa de El Sabugo, correspondiente á este partido judicial; apercibidos que de no verificar su presentacion les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todos los señores Jueces de primera instancia, Jefes de la Guardia civil, Jueces municipales, Alcaldes y demás encargados de la policia judicial de la Nacion, practiquen eficaces gestiones para conseguir la captura de los expresados Antonio Lopez Fernandez y Manuel Gonzalez Pelaez; obtenida la cual, se sirvan mandarlos conducidos á mi disposicion.

Dado en Aracena á 28 de Diciembre de 1880.—Manuel Izquierdo Díez.—Francisco Javier Gonzalez.

**ARZÚA.**

D. José Ignacio Pardo, Juez interino de primera instancia del partido de Arzúa, provincia de la Coruña.

Hago notorio que á consecuencia de causa formada contra Jesús Gasca Couso, natural de San Pedro de Brates, y otros, por lesiones, he acordado llamarle por edictos, para que dentro del término de 15 dias se presente en el Juzgado de este partido á fin de notificarle la sentencia firme dictada por S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio y á cumplir la condena que le fué impuesta; con advertencia que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Arzúa á 27 de Diciembre de 1880.—José I. Pardo.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire.

**ÁVILA.**

D. Pedro Garcia San Roman, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducion á la cárcel de este partido de un sujeto llamado Miguel, guarda de cerdos en esta capital, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo y otro instruyo por hurto.

Avila 30 de Diciembre de 1880.—Pedro G. San Roman.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez.

**AVILÉS.**

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado Calixto Aguirre y Colao, de 16 años de edad, soltero, natural y vecino de la Mafalla, Concejo de Candamo, hijo de D. Antonio Aguirre y Suarez, el cual procesado se ausentó en 23 de Marzo último para la isla de Cuba, y en la actualidad debe residir en la ciudad de Cienfuegos en compania de otros hermanos, á fin de que en el preciso término de 20 dias, á contar desde el presente anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que instruyo por hurto de unas panojas de maíz; previniendo á dicho sujeto que de no verificar su comparecencia en el término que se le señala le pararán los consiguientes perjuicios y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, individuos de la policia judicial y demás agentes de la Autoridad, y de mi parte les ruego y encargo que por cuantos medios sean posibles procedan á la busca y captura del referido Calixto Aguirre y Colao; poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Avilés á 23 de Diciembre de 1880.—Máximo Cano Rojo.—De su órden, Ambrosio Loredo Cuesta.

**BARCELONA.—PALACIO.**

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á un tal Claudio Pou que se dedicaba á la venta de comestibles y bebidas á los buques surtos en este puerto, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que sobre lesiones á Antonio Martinez Perez me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 22 de Diciembre de 1880.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., Gumersindo de Charles, Escribano.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de Eduardo Casart, que falleció en la madrugada del 9 del corriente, á fin de que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de ofrecerles el procedimiento y recibirles declaracion en méritos de las diligencias que me hallo instruyendo en averiguacion de las causales de la muerte del expresado Casart.

Barcelona 28 de Diciembre de 1880.—Francisco Alted.—Por disposicion de S. S., José Fiter.

**BARCELONA.—SAN BELTRAN.**

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos d

causa criminal sobre soborno de un testigo contra Liberto Escobar y otros, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad de Liberto Escobar y Garcia, empleado que fué de la Auditoria de Guerra de este distrito, y que habitó en la calle Conde del Asalto, núm. 96, principal, y asimismo á la de Antonio Ferrando Vea, Teniente Coronel graduado Comandante de infanteria, y de cuyos sujetos no constan otros antecedentes, pues lo he así acordado en la causa de que ántes se ha hecho mérito.

Al propio tiempo se cita y llama á los mencionados Antonio Ferrando y Liberto Escobar para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirles indagatoria en la repetida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona á 30 de Diciembre de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Antonio Sanchis, Escribano.

## BAZA.

D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco, hijo de Cepero, castellano nuevo, y al que le acompañaba el día 14 de Setiembre último en la cuesta del rio de la villa de Benamaurel, sin que consten más antecedentes, para que en el término de 10 dias se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado para evacuar la cita que les resulta en la causa criminal que de oficio se sigue contra Felipe Lola Torregrosa sobre lesiones á Antonio Maestra.

Dado en Baza á 23 de Diciembre de 1880.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Salvador Martinez Daza.

## BRIVIESCA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Estéfano Rubio, casado, de 33 años, natural de Cillaperlata y vecino de Barcoino de los Montes, para que comparezca en las cárceles de dicha villa para sufrir la pena de dos meses y 20 dias de arresto mayor á que ha venido condenado en la causa que se le ha seguido sobre hurto de una oveja.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta villa de referido sujeto.

Dado en Briviesca á 28 de Diciembre de 1880.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por mandado de S. S., Santiago Oña.

## CALATAYUD.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teodoro Torcas y Chueca, conocido por Romualdo, natural de esta ciudad, para que en el término de 10 dias, á contar desde que se verifica la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra el mismo sobre lesiones por imprudencia; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Calatayud á 31 de Diciembre de 1880.—Eduardo Torres.—De su órden, Manuel Palomares.

## CARTAGENA.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Antonio Cortés, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se ha ausentado de su domicilio, y se ignora su actual paradero, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre robo; apercibido que de no verificar su presentacion en el expresado término, que empezará á contarse desde la publicacion en el *Boletín* y GACETA, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido del referido Antonio Cortés.

Dado en Cartagena á 30 de Diciembre de 1880.—Juan G. Nogués.—José Bayo.

## CASTUERA.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa de Castuera y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo cesado por jubilacion en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, D. Luis de la Cueva y Caballero, el día 27 de Marzo del año 1879, á fin de que en su día le sea devuelta la fianza que prestó, se expide el presente para que las personas que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Registrador por razon de su cargo lo verifiquen dentro del término de tres años, á contar desde el día 5 de Junio de expresado año de 1879.

Dado en Castuera á 30 de Diciembre de 1880.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por mandado de S. S., Jerónimo Quesada.

## CELANOVA.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la villa de Celanova.

Hace público que en este Juzgado penden diligencias sobre cumplimiento de ejecutoria recaída en causa criminal seguida sobre lesiones contra José Viana, vecino que fué de Casal de Morgade de la Bola, y hoy con ignorado paradero, en las cuales se acordó llamarle por requisitorias, á fin de que dentro del término de 10 dias, siguientes al en que estas se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa á extinguir la condena impuesta en la expresada causa; apercibido que de no hacerlo volverá á ser declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho penado; poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Celanova á 17 de Diciembre de 1880.—Ramon Portela Vidal.—De su mandado, Elías Reza Marquina.

## CERVERA.

D. Mariano Enciso y Martin, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Simó y Forés, de 20 años de edad, que en 1871 era vecino de Tárrega, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo contra Ramon Vila y Sala; bajo apercibimiento, caso contrario, de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cervera á 23 de Diciembre de 1880.—Mariano Enciso.—Francisco Llobet.

D. Mariano Enciso y Martin, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por el presente se cita y llama á la criada, cuyos nombres, domicilio y demás circunstancias se ignoran, que en Setiembre de 1870 servia en la posada del Basa de la villa de Tárrega, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar una declaracion en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra Ramon Vila y Sala; bajo apercibimiento, caso contrario, de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Herrera á 30 de Diciembre de 1880.—Mariano Enciso.—Francisco Llobet.

## COGOLLUDO.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Aparicio Aillon, alias Robles, natural y domiciliado en esta villa, hijo de Felipe y de Sebastiana, de la propia vecindad, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye por hurto de pimientos, tomates y chiles de la huerta de Justo Palancar, cuyos objetos se encontraron en poder del Cipriano y de Tomás Sanchez por los guardas de campo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 27 de Diciembre de 1880.—Fernando de Heredia.—Alejandro Santos.

## COLMENAR VIEJO.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Serafina Falagan de Arca, de edad de 51 años, viuda, que ha vivido en Madrid, calle de la Arganzuela, núm. 27, piso cuarto, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa criminal que me hallo instruyendo contra Agustin Romero y otros por asesinato; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Diciembre de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—El actuario, Miguel Guardiola.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á D. Fulgencio Roman y Benitez, de estado casado, vecino de Madrid, cuya última habitacion la ha tenido en la calle de Hortaleza, núm. 27, cuarto entresuelo interior izquierda, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 dias con objeto de ampliarle su declaracion en causa que se sigue por exacciones ilegales.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Diciembre de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

## CÓRDOBA.—DERECHA.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

En virtud del presente se cita y emplaza por término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á dos carteros, cuyos nombres, apellidos, vecindad y residencia se ignoran, que en la noche del 20 del corriente dejaron al cuidado de Fernando Miras Guijo sus carros en el sitio de la Fuensantilla, extramuros de esta capital, á fin de que se presenten en este Juzgado para recibirles declaracion en la causa que me hallo instruyendo por hurto de sardinas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 28 de Diciembre de 1880.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

## CHELVA.

D. Juan J. Alpañés, Juez de primera instancia del partido de Chelva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel Martinez, vecina de Tuéjar, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á evacuar la cita que le resulta en causa que se sustanció contra Leocadia Viededo y Fajardo sobre hurto de alfalfa; apercibida que si dejase de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chelva á 29 de Diciembre de 1880.—Juan J. Alpañés.—Por su mandado, Francisco Velazquez.

D. Juan J. Alpañés y Estéban, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chelva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Martinez Villanueva, de 19 años de edad, consorte de Diego Martinez, vecina de Tuéjar, de donde es natural, su estatura regular, color moreno, pelo castaño claro; viste con falda y jubon de color tela de indiana, pañuelo á la cabeza y cuello, alpargatas de cañamo, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Nueva, para que tenga lugar la ampliacion de inquisitiva acordada en causa contra la misma y otra sobre hurto de uvas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial procedan á la busca y deteccion de la referida Antonia Martinez; y conseguida, la pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dado en Chelva á 29 de Diciembre de 1880.—Juan J. Alpañés.—Por mandado de S. S., Francisco Belenguer.

## DURANGO.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, y Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Francisco Maria de Aguirre é Inchaurreaga, ausente en Ultramar, cuyo punto de residencia se ignora, para que comparezca en este Juzgado á mostrarse parte en el juicio necesario de testamentaria que instruye á bienes de su finado padre D. Valentin de Aguirre y Arizaga, vecino que fué de esta villa; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Durango á 30 de Diciembre de 1880.—César Hermosa y Muñoz.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

X—980

## GARROVILLAS.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el día de ayer, en la causa que en este Juzgado se instruye contra Antonio Diaz Navarro, natural de Terque, partido judicial de Canjáyar y vecino de Alavia, que corresponde al de Gérgal, ambos de la provincia de Almería, por lesiones á Miguel Pons Caseilles, se cita, llama y emplaza al predicho Antonio Diaz Navarro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este dicho Juzgado á fin de notificarle el auto dictado en 6 de Noviembre último, por el que se eleva á plenario la predicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto, en cumplimiento de lo mandado extendiendo la presente cédula, que firmo en Garrovillas á 29 de Diciembre de 1880.—Juan Hurtado de Sande.

## GAUCIN.

D. Félix Garcia Morenas, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Joaquin Roman Vega, hijo de Pedro y Rosalia, natural de Benadaliid, vecino que fué de Atajate, soltero, Veterinario, de 30 años de edad, con instrucción, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado para que extinga la pena que le ha sido impuesta por el superior Tribunal de este territorio en causa que se le ha seguido sobre estafa.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca y captura y remision á las cárceles de este partido del indicado Joaquin Roman con el citado objeto.

Dado en Gaucin á 28 de Diciembre de 1880.—Félix Garcia.—Por su mandado, José de Checa.

## GERONA.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

A los Sres. Jueces de igual clase de esta provincia, á quienes atentamente saludo, hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de dinero á Narciso Noguera y Gutarra, de Llagostera, contra un tal José, de unos 30 años de edad, de oficio minero, estatura regular, delgado; viste pobremente, y lleva el cabello y barba largos, cuyo sujeto se ausentó de dicha villa de Llagostera, en la que vivia, en 4 del actual, sin que se sepa su paradero.

En méritos de la cual he acordado expedir á VV. SS. la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y en el mio atentamente les ruego que luego la reciban se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca, captura y remision á disposicion de

este Juzgado de dicho procesado con las seguridades debidas; y cumplimentada uno despues de otro, devolvérmela el último, pues así haciéndolo obrarán en justicia, y quedará obligado á la reciproca en casos análogos.

Dada en Gerona á 28 de Diciembre de 1880.—Patricio Coadjuvado.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano.

GIJON.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Mendez Alvarez, hija de Francisco y Generosa, natural del Infesto, jornalera que fué de María Piñera, de la parroquia de Ceares, en este Concejo, en 9 de Agosto último, donde residía por entónces, para que al término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que instruyo por robo de cebollas á D. Joaquin Alvarez; apercibiéndole que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Gijon á 19 de Marzo de 1880.—Segismundo García Borron.—Por su mandado, Higinio A. Pedrosa.

LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, desde la insercion de la presente en la GACETA y Boletín oficial, cito, llamo y emplazo al conocido por Juan Carabinas y su primo Rafael, vecinos de esta villa, ignorándose otros antecedentes, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado el primero á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Francisco Lopez Cánovas, y el segundo para que preste declaracion en la misma.

Rogando á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion de dicho Juan Carabinas á disposicion de este Tribunal.

Dada en La Union á 31 de Diciembre de 1880.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á subasta pública 39 cuadros, que se hallan tasados en la cantidad de 2.072 pesetas; y para su remate, que tendrá efecto en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, se ha señalado el día 17 de Enero próximo y hora de la una de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en él se han de depositar en la mesa del Juzgado 250 pesetas que serán devueltas al terminar el acto, excepto las del mejor postor, que quedarán para parte de pago del remate, ó para responder del mismo.

Madrid 31 de Diciembre de 1880.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, José M. Miller. X—946

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y término de 20 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Antonia de Campos y Leiza, que falleció en esta capital el día 27 de Junio último, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en autos promovidos por D. Estéban y Doña Ramona de Campos y Leiza, naturales todos de Ciudad-Real, y vecinos de Zaragoza, sobre declaracion de herederos abintestato de su difunta hermana la expresada Doña María Antonia de Campos y Leiza; siendo los únicos que hasta la fecha se han presentado.

Dado en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1880.—Pedro Caula Abad.—De su órden, Manuel Saura. X—949

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortizacion de siete obligaciones, han sido agraciados por la suerte los números 237, 325, 1.066, 1.120, 1.183, 1.814 y 1.963.

Los interesados pueden pasar á cobrar el importe de dichas obligaciones á razon de 500 pesetas cada una, y además 750 pesetas, importe del décimo cupon trimestral de las mismas, en casa de los Sres. Georges Polaek y Compañía, banqueros, Preciados, 1, segundo derecha, de once á dos de la tarde.

Madrid 3 de Enero de 1881.—El Director, Arturo Soria. X—947

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de desperdicios de algodón blanco y de colores para el consumo durante un año, celebrará al efecto subasta pública el día 20 de Enero del corriente año, á las dos de la tarde, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y la subasta, así como el modelo de proposicion, estarán de manifiesto:

En Madrid, oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, número 9.

En Valladolid, oficinas del Ingeniero Jefe de almacenes generales.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Director de la Compañía, C. Guillaume. X—948

Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

Número 1.882.—En la villa de Madrid, siendo la hora de las once de la mañana del día 31 de Diciembre de 1880, yo D. Leon Muñoz, Notario del Colegio y vecino de esta villa, requerido por parte de la Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, me constituí en las oficinas de dicha Compañía, calle de las Infantas, núm. 40, cuarto segundo, en donde se hallaban constituidos el Excmo. Sr. D. Antonio Vinent y Vives, Marqués de Vinent; el Excmo. Sr. D. Rafael Cabezas y Montemayor, respectivamente Presidente y Vicepresidente del Consejo de administracion de la expresada Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca; el Sr. D. Dámaso María Perez de Isla y Rubio, Director de la propia Compañía y Secretario accidental del mismo Consejo de administracion, y los dos testigos D. Manuel Lúcas y D. Teodoro Campo, todos de edad de más de 30 años, vecinos y domiciliados en esta villa; despues de exhibirme su respectiva cédula personal, que les devolví, y de asegurarme que concurrían en el concepto expresado, que se hallan en el pleno uso de todos los derechos civiles; sin que me conste cosa en contrario, y por consiguiente con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente acta notarial, libre y espontáneamente el mencionado Sr. Presidente manifestó que en cumplimiento del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 28 de este mes, para verificar el sorteo de 75 obligaciones hipotecarias de las de dicha Compañía, que corresponde amortizar en el presente año á tenor del cuadro inserto al dorso de las mismas, se estaba en el caso de dar principio al acto, y con efecto se realizó en los términos siguientes:

Se colocaron en un bombo 38 bolas, números del 1 al 38, ambos inclusive, con objeto de determinar el millar que de-

bería ser favorecido con la amortizacion, y previo el recuento y demás operaciones preliminares, salió la bola núm. 5, resultando ser este millar el de las obligaciones que deben ser amortizadas.

Acto seguido se colocaron nuevamente en el bombo 10 bolas, números 0 al 9 inclusive, que determinan las centenas de dicho millar favorecido, núm. 5.000, donde debían sacarse las 75 que han de ser amortizadas, y salió la bola 8, siendo por consiguiente el núm. 5.800 al 5.899 el que resulta agraciado.

Finalmente, colocadas de nuevo en el bombo cien bolas, números 800 al 899 inclusive, y previo nuevo recuento, se procedió á extraer las 75 bolas correspondientes á igual número de obligaciones que han de ser amortizadas, resultando los números siguientes, por el órden que se determina á continuación:

7, 22, 47, 54, 73, 9, 82, 18, 29, 92, 51, 77, 49, 1, 23, 11, 32, 57, 6, 43, 84, 99, 53, 14, 39, 26, 97, 31, 60, 46, 31, 10, 3, 90, 87, 80, 38, 5, 83, 96, 88, 2, 33, 12, 91, 16, 62, 71, 21, 95, 24, 86, 28, 42, 30, 55, 60, 41, 36, 93, 37, 39, 40, 98, 32, 78, 70, 61, 76, 64, 69, 74, 66, 79 y 67.

Quedan, pues, amortizadas las obligaciones que indica el siguiente cuadro:

5.801	5.816	5.832	5.848	5.862	5.878	5.890
5.802	5.818	5.833	5.849	5.864	5.879	5.891
5.803	5.821	5.835	5.850	5.865	5.880	5.892
5.805	5.822	5.837	5.851	5.867	5.881	5.893
5.806	5.824	5.838	5.852	5.869	5.882	5.895
5.807	5.825	5.839	5.854	5.870	5.883	5.896
5.809	5.826	5.840	5.855	5.871	5.884	5.897
5.810	5.828	5.841	5.857	5.873	5.885	5.898
5.811	5.829	5.842	5.858	5.874	5.887	5.899
5.812	5.830	5.846	5.860	5.875	5.888	
5.814	5.831	5.847	5.853	5.877	5.889	

Terminado el acto en la forma ántes mencionada, y siendo las dos de la tarde, se acordó por el Excmo. Sr. Presidente levantar la presente acta, que firman los señores expresados, y que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de dicho sorteo; de todo lo que, como del conocimiento de los señores concurrentes y de constarme la representacion que ostentan, yo el Notario doy fé.—Firmado.—El Marqués de Vinent.—Rafael Cabezas.—D. de Isla.—Manuel Lúcas.—Teodoro Campo.—Leon Muñoz, con rúbrica. X—951

Ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon.

Esta Compañía admite desde la fecha proposiciones para el suministro á la misma en los meses de Febrero á Setiembre de 1881, ambos inclusive fijamente, de 303.000 traviesas de madera de roble de buena calidad, divididas en 101 lotes de 3.000 traviesas cada uno, en la forma siguiente:

Cuadros de las localidades y fecha de su entrega de los 101 lotes de traviesas, que son objeto del concurso para el año de 1881.

SECCIONES EN EXPLOTACION.

SECCIONES DE PALENCIA Á BRAÑUELAS Y DE LEON Á BUSDONGO.			SECCIONES DE PUENTE DE LOS FIERROS Á GIJON.			SECCIONES DE SÁRRIA Á LA CORUÑA.		
Fecha de entrega.	Número de lotes.	Localidad de entrega.	Fecha de entrega.	Número de lotes.	Localidad de entrega.	Fecha de entrega.	Número de lotes.	Localidad de entrega.
Febrero...	5	En cualquiera de las estaciones comprendidas entre Palencia y Brañuelas y de Leon á Busdongo.	Febrero...	1	En cualquiera de las estaciones comprendidas entre Gijon y Puente de los Fierros.	Febrero...	2	En cualquiera de las estaciones comprendidas entre Sárria y la Coruña.
Marzo.....	5		Marzo....	2		Marzo....	2	
Abril.....	9		Abril.....	2		Abril....	4	
Mayo.....	8		Mayo....	2		Mayo....	2	
Junio.....	4		Junio....	2		Junio....	2	
Julio.....	4		Julio....	2		Julio....	2	
Agosto....	2		Agosto....	1				
Setiembre..	2							
	39			12				14

SECCIONES EN CONSTRUCCION.

SECCIONES DE BRAÑUELAS Á PONFERRADA Y DE PONFERRADA Á BARCO.			SECCIONES DE OVIEDO Á TRUBIA.			SECCIONES DE SÁRRIA Á SAN CLODO.		
Fecha de entrega.	Número de lotes.	Localidad de entrega.	Fecha de entrega.	Número de lotes.	Localidad de entrega.	Fecha de entrega.	Número de lotes.	Localidad de entrega.
Febrero...	4	En los puntos de las estaciones de Torres, Bembibre, San Miguel y Ponferrada.	Mayo.....	2	En los puntos de las estaciones de Hosa y Trubia.	Marzo...	2	En el punto correspondiente á la estacion de Monforte.
Marzo.....	5					Abril....	2	
Abril.....	5					Mayo....	2	
Junio.....	5	Ponferrada, Toral, Carreño, Sabadelo y Barco.	Junio.....	1				
Julio.....	4							
Agosto....	4							
	27			3				6

El pliego de condiciones que deberá regir para cada uno de los 101 lotes será el mismo, y se hallará de manifiesto en las oficinas de la Direccion de la Compañía en Madrid, calle de San Sebastian, núm. 2; en la de Via y Obras, sita en la estacion de Palencia; en la de los Jefes de Seccion de Coruña y Oviedo; en las del Comité de la Compañía en Paris, 38, avenue de la Opera.

Las proposiciones se dirigirán al Director de la Compañía en Madrid, y pueden presentarse todos los dias no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde, hasta el día 31 del corriente mes, á las dos de su tarde, en que serán abiertos públicamente por dicho Director ó persona que delegue, levantando el acta correspondiente.

Abiertos los pliegos en el indicado acto, la Compañía resolverá en el término de 15 dias sobre la aceptacion en todo ó en parte de las proposiciones más ventajosas, ó desecharlas todas si lo cree conveniente, sin que por ello los proponentes tengan derecho á reclamacion alguna.

Los 101 lotes podrán ser objeto de proposicion por una misma y sola persona; pero la proposicion deberá hacerse por separado para todos ó parte de los lotes correspondientes á cada una de las expresadas secciones.

Las proposiciones deberán ser extendidas con arreglo al modelo siguiente:

D....., vecino de.....; enterado del pliego de condiciones

bajo las cuales se saca á concurso el suministro de 303.000 traviesas para la Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, se compromete á facilitar bajo las dichas condiciones (tantos) lotes de 3.000 traviesas, al precio de..... (se expresará el precio en letra) pesetas cada uno, puestas en (se expresará el nombre de las estaciones ó puntos de entrega y número de traviesas que se pongan en cada uno, precisando la fecha de la entrega).

(Fecha y firma.)

Es condicion indispensable para optar al concurso que acompañe á cada proposicion un recibo acreditando haber depositado con dicho objeto la cantidad de 300 pesetas por cada lote que se proponga, que se devolverán tan pronto como se haga la adjudicacion por el Consejo de administracion de la Compañía á todos aquellos interesados cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando como fianza definitiva las que correspondiesen á las proposiciones aceptadas y los demás que señala la condicion 13 del pliego de condiciones.

Estos depósitos podrán hacerse:  
En Madrid en la Caja del Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.  
En Gijon en casa de los Sres. Velasco y Compañía.  
En Leon en la de la Sra. Viuda de Salinas y Sobrinos.  
En Coruña sucursal del Banco de España.  
Y en Paris en la de las siguientes:

Sociedad de Depósitos y Cuentas corrientes.  
Sociedad Financiera de París.  
El Banco de Descuento.  
La Sociedad general para favorecer al comercio y la industria.  
La Sociedad de la Union general.  
Y la Sociedad general de Crédito industrial y comercial.  
Madrid 4 de Enero de 1881.—El Director de la Compañía,  
Manuel Peironcely. —X

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Castellon, Gerona, Logroño, Palma, San Sebastian y Vitoria, y nevó en Soria.

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 4 de Enero de 1881, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 3.	Día 4.
Renta perpetua al 3 por 100 interior...	21'05	21'10-05-10
no publicada a plazo	21'15	21'12-21'00-21'10
pequeños	21'15	fin cor.
Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior...	41'00	40'90-86-92-113
pequeños	39'99	40'40-40'60-39'90
no publicado	40'40	"
Deuda del personal	"	75'50
Bonos del Tesoro, de a 2.000 rs., 6 por 100 anual...	99'10	99'10-36-05-99'00
pequeños	"	99'16-99'00
no publicado	"	104'15 d.
Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100	100'50	100'50
no publicado	"	100'50
Idea del Tesoro sobre producto de Aduanas...	99'75	99'75-80
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba (carpetas)...	93'65	93'75-80
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs. ...	41'20	41'10-05-25-20
no publicado	41'10	"
á plazo	41'35	41'30 fin cor.
pequeños	41'35	"
no publicado	41'10	41'20
Idem id., de 30.000 rs. ...	"	40'85
no publicado	"	41'00
Acciones del Banco de España	299'00	299'00
no publicado	300'10	300'00
Obligaciones de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, segunda serie...	67'60	"
Acciones de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid...	92'00	92'00 d.
no publicado	92'00	"
Obligaciones de la misma	89'00	89'50 d.
no publicado	"	"
Idem de la Compañía de los ferro-carriles andaluces...	"	"
Obligaciones de la misma	"	62'00

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete...	5/8	Laguna...	1/4
Alboy...	"	Lorca...	1/2
Alicante...	par.	Lugo...	3/8
Almería...	par.	Malaga...	par.
Avila...	1/2	Murcia...	1/2
Badajoz...	3/8	Orense...	1/4
Barcelona...	1/8	Oviedo...	par.
Béjar...	1/2	Palencia...	1/4
Bilbao...	par.	Palma Mallorca...	1/4
Burgos...	1/2	Pamplona...	1/4
Caceres...	par.	Pontevedra...	1/4
Cádiz...	par.	Reus...	par.
Cartagena...	1/8	Salamanca...	1/4
Castellon...	1/4	S. Sebastian...	par.
Ciudad-Real...	3/8	Santander...	par.
Córdoba...	par.	Sta. Cruz Tia...	1/8
Coruña...	3/8	Santiago...	par.
Cuenca...	5/8	Segovia...	1/4
Ferrol...	3/4	Sevilla...	1/8
Gerona...	par.	Soria...	5/8
Gijón...	par.	Tarazona...	1/8
Granada...	par.	Teruel...	1/4
Guadalajara...	1/4	Telate...	1/4
Haro...	1/2	Tordesillas...	1/4
Huelva...	3/8	Valladolid...	1/4
Huesca...	1/4	Valladolid...	1/4
Jaca...	par.	Vigo...	1/4
Jerez (Francia)...	par.	Vitoria...	1/4
León...	1/4	Zamora...	1/2
Lérida...	1/8	Zaragoza...	par.
Llanes...	par.	"	"

**Bolsas extranjeras.**

PARÍS 3 DE ENERO.

3 por 100 exterior...	21 1/4.
3 por 100 interior...	"
2 por 100 amort. int.	"
2 por 100 amort. ext.	41 3/4.
Obligaciones sp. de A. de la Isla de Cuba...	á 475.
Fondos franceses...	3 por 100... á 34'50.
5 por 100...	á 44'65.
Consolidados ingleses...	á 98 7/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 30 días fecha, fins. 100

Paris, á ocho días vista, fr. 5'04.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1881.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO.	humedo-cido.		
6 de la m.	703'8	-1'4	-2'2	N. N. E. Brisa.	Als. nubes.
9 de la m.	703'85	2'3	-0'3	N. N. E. Calma.	Cubierto.
12 del dia.	703'20	6'3	2'4	N. N. E. Brisa.	Idem.
3 de la t.	703'88	6'9	3'2	O. N. O. Idem.	Nubes.
6 de la t.	703'86	2'5	0'0	N. N. E. Idem.	Als. nubes.
9 de la n.	703'79	0'4	-1'4	N. E. Calma.	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 8'0  
Idem mínima..... -1'8  
Diferencia..... 9'8

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 10'5  
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 32'6  
Diferencia..... 22'1

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 13'6  
Idem mínima id..... -3'9  
Diferencia..... 17'5

Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 353

Oscilacion barométrica id. (milímetros)..... 0'9

Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -3'2

Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... >

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 4 de Enero de 1881.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	762'4	4'0	S. E.	Calma	Cubierto.	Bella.
Bilbao.	763'4	3'4	S. E.	Idem.	Casi cub.º.	Picada.
Oviedo.	763'7	2'9	O.	Idem.	Idem.	"
Coruña (8 h.)	763'0	4'4	S. E.	Idem.	Celajes.	Agitada.
Santiago.	764'6	3'2	N. E.	Idem.	Nuboso.	"
Pontevedra.	763'3	4'6	N. E.	Idem.	Idem.	"
Oporto.	764'2	6'2	N. E.	Viento.	Als. nubes.	Bella.
Lisboa (8 h.)	"	"	"	"	"	"
Cáceres.	750'7	0'8	N.	Viento.	Despejado.	"
Badajoz.	759'9	3'0	N.	Calma.	Idem.	"
S. Fern. (7 h.)	760'8	2'9	N.	Brisa.	Idem.	A. ag.º
Sevilla.	760'4	2'0	N. E.	Calma.	Idem.	"
Tarifa.	759'8	0'4	N.	Idem.	Idem.	Bella.
Granada.	759'7	4'0	N. E.	Calma.	Cubierto.	"
Cartagena.	759'9	6'1	N.	Idem.	Nuboso.	Rizada.
Alicante.	759'7	8'0	N. E.	Brisa.	Despejado.	Franq.º
Murcia.	760'3	7'4	O. S. O.	Calma.	Casi desp.º	"
Valencia.	760'2	7'0	N. E.	Brisa.	Cubierto.	"
Palma.	758'4	3'3	N. E.	Calma.	Idem.	Oleaje.
Barcelona.	760'3	7'4	N.	Brisa.	Nuboso.	P. oleaj.
Teruel.	762'4	-0'8	N. O.	Viento.	Als. nubes.	"
Zaragoza.	"	4'1	N. O.	Brisa.	Nuboso.	"
Soria.	759'9	0'2	N.	Idem.	Casi desp.º	"
Burgos.	762'8	-1'7	N. E.	Calma.	Nuboso.	"
Valladolid.	767'4	2'0	N. E.	Brisa.	Idem.	"
Salamanca.	760'3	0'6	E.	Idem.	Despejado.	"
Madrid.	763'0	2'3	N. N. E.	Calma.	Cubierto.	"
Escorial.	764'8	3'2	N. E.	Idem.	Idem.	"
Ciudad-Real.	763'5	2'8	E.	Idem.	Llovizna.	"
Albaceta.	762'5	4'9	N.	Brisa.	Cubierto.	"

**RETRASADOS.—DIA 3.**

Valde Sevilla.	758'5	1'0	S. E.	Calma.	Despejado.	"
----------------	-------	-----	-------	--------	------------	---

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4'17 á 4'25 pesetas el kilogramo.  
Idem de carnero, á 4'35 pesetas el kilogramo.  
Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'23 pesetas el kilogramo.  
Tocino añejo, de 4'32 á 4'90 pesetas el kilogramo.  
Idem fresco, de 4'65 á 4'78 pesetas el kilogramo.  
Idem en canal, de 4'55 á 4'60 pesetas el kilogramo.  
Lomo, á 2'71 pesetas el kilogramo.  
Jamón, de 3'25 á 4'34 pesetas el kilogramo.  
Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 0'63 á 1'34 pesetas el kilogramo.  
Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Lentejas, de 0'54 á 0'83 pesetas el kilogramo.  
Carbon vegetal, á 6'45 pesetas el kilogramo.  
Idem mineral, á 0'11 pesetas el kilogramo.  
Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo.  
Jabón, de 1'08 á 1'23 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 13'10 á 14'30 pesetas el decalitro.  
Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro.  
Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 497.—Carneros, 432.—Terneras, 37.—Cerdos, 486.—Total, 902.  
Su peso en kilogramos..... 64.078'300.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ps. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ps. Cént.
Toledo	3.408'08	Ciudad-Real	3.408'38
Segovia	4.236'54	Correos	592'85
Norte	5.862'52	Mataderos	48.535'59
Bilbao	4.410'49	Mostrespes	"
Aragón	1.071'50	Fabrica del gas	"
Valencia	5.977'96	TOTAL	58.470'45
Mediodía	47.483'48		

Madrid 4 de Enero de 1881.

**PARTE NO OFICIAL.**

**INTERIOR.**

**MADRID.**—Se ha repartido la entrega de Diciembre último, correspondiente al tomo LVII de la *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia*, que se publica en esta Corte bajo la direccion del conocido Jurisconsulto D. José Reus y García. Contiene interesantes artículos doctrinales de los Sres. Silvela (D. Manuel), Oudovilla, E. Reus, Serrano y Oteiza, y Couder.

Esta acreditada *Revista*, que entra ya en el año 29 de su existencia, continuará ofreciendo en sus páginas importantes publicaciones científicas, que la colocarán sin duda á la altura que su buen nombre exige.

Por vez primera se han publicado en lengua castellana *Las siete tragedias* de Esquilo, empeño literario de mérito excepcional llevado á efecto por el distinguido Catedrático de la Universidad de Granada D. Fernando Brieve Salvatierra, acogido sin reparar en sacrificios por el ilustrado editor D. Luis Navarro, y que forma ya parte muy principal de la notabilísima *Biblioteca clásica*, que éste da á pública luz. Del mérito y fidelidad de la version podrán juzgar los inteligentes, que conceptúan ya al Sr. Brieve como una honra del Profesorado. En cuanto al libro escrito por él, basta saber que contiene, detrás de algunas palabras de advertencia al que le yere, una extensa y notable introduccion, que constituye detenido y profundo estudio sobre Esquilo; que á esta introduccion de más de 400 páginas, siguen ocupando más de 300 las tragedias *Prometeo encadenado*, *Las siete sobre Thebas*, *Los persas*, *La Orestíada* (que comprende *Agamenon*, *Las Choephoras* y *Las Eumenides*) y *Las suplicantes*, y que 200 páginas de notas eruditísimas cierran el volumen, digno de incondicional elogio.

Damos las gracias al Sr. Conde de las Almenas por el ejemplar con que nos ha favorecido de su bosquejo político, titulado *Veinte años en el poder*.

**Anuncios.**

**LEY DE CAZA.**—EDICION OFICIAL EN UN FOLIO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, nú. 4, cuarto segundo.

**LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.**—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

**LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.**—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

**SANTOS DEL DIA.**

*San Telesforo, Papa y mártir; San Simeon, confesor, y Santa Emiliana, virgen.*

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

**ESPECTÁCULOS.**

**TEATRO REAL.**—A las ocho y media.—Funcion 61 de abono.—Turno 1.º impar.—*I Puritani*.

**TEATRO ESPAÑOL.**—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—*La muerte en los labios*.—Sainete.

**TEATRO DE APOLO.**—A las ocho y media.—Funcion 106 de abono.—Turno 1.º par.—*El sacristan de San Justo*.

**TEATRO DE LA COMEDIA.**—A las ocho y media.—Turno 1.º.—*Adios, Madrid!*—*Anda, valientel*

**TEATRO DE LA ALHAMBRA.**—(*Folies Arderius*).—A las ocho y media.—*¡A Sevilla por todo!*—*La calandria*.—*Las bailables* (baile).

**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—(*Locuras Madrileñas*).—A las ocho y media.—Turno par.—Gran rebaja de precios.—*Los polvos de la Madre Celestina*.

**TEATRO DE VARIEDADES.**—A las ocho y media.—*Industria moderna*.—*La cancion de la Lola*.—*El memorialista*.

**TEATRO DE LARA.**—A las ocho y media.—Turno 4.º.—*La cancion de la Lola*.—*De tiros largos*.—*De Cádiz al Puerto*.

**CIRCO DE PRICE.**—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

**GRAN PANORAMA NACIONAL.**—(*Paseo de la Castellana*).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.